

**SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA****Ayuntamiento de Bilbao****Aprobación definitiva de Ordenanza de aparcamiento y estacionamiento**

El Área de Movilidad y Sostenibilidad informa que el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, ha quedado definitivamente aprobada la Ordenanza de aparcamiento y estacionamiento, en la redacción que sigue:

PREÁMBULO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en su artículo 129, que lleva por título «Principios de buena regulación», dice así:

«1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.»

Principios de necesidad y eficacia

La regulación del estacionamiento, tanto en superficie como bajo rasante, así como en los aparcamientos para residentes en régimen de concesión demanial, se ha erigido en un asunto de capital importancia para la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, debido a su notoria incidencia en la ciudad, como lugar de ordenada y pacífica convivencia.

El tráfico y, por ende, el estacionamiento es una pieza importante del equilibrio global de la ciudad, por lo que ha de procurarse una regulación armoniosa, so pena de colapsarla.

La Ordenanza que ahora se presenta tiene vocación de universalidad en todo lo relativo a la materia de estacionamiento, en cuanto que aglutina, sistematiza y sintetiza los instrumentos normativos en esta materia ahora dispersos: la ordenanza de tráfico y aparcamiento (TAO/OTA), la ordenanza reguladora del ámbito territorial de aplicación del sistema de estacionamiento regulado, la ordenanza de aparcamientos para residentes en los suelos equipamentales del área Intensiva de Bilbao y la Ordenanza reguladora de los edificios de aparcamientos de titularidad municipal destinados a vecinos residentes y a régimen de rotación.

Que la herramienta más adecuada para garantizar la consecución de los fines perseguidos es la ordenanza, es algo que creemos que queda fuera de toda duda, puesto que las ordenanzas y reglamentos son el instrumento normativo por antonomasia de que gozan las entidades locales, y materializan la potestad reglamentaria que les reconoce el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Principio de proporcionalidad

El proyecto de Ordenanza recoge únicamente la regulación imprescindible y necesaria para atender la necesidad a cubrir con la norma, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

*Principio de seguridad jurídica*

Como es sabido, los municipios, para el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, disponen, entre otras, de la potestad normativa, al amparo de los artículos 4.a) y 84.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Ya en el ámbito de la ordenación circulatoria, el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios como propia, la competencia en materia de «g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad [...]».

Esta potestad genérica encuentra su refrendo específico en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que son del siguiente tenor literal:

Artículo 7.— Competencias de los municipios

«Se atribuyen a los municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se comentan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.»

Artículo 39.— Normas generales de paradas y estacionamientos

«[...]»

4. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.»

Al hilo de esto, ha de señalarse que el municipio tiene la potestad de regular, como tenga a bien, dentro de estos parámetros, el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas de su titularidad. Esta potestad discrecional lleva forzosamente consigo la necesidad de apreciaciones de circunstancias singulares de estimación de la oportunidad concreta en el ejercicio del poder público. Así, la potestad reglamentaria implica elegir una, respecto de varias soluciones alternativas, que no se pueden reducir a fórmulas



fijas y regladas, sino que buscan justamente, para su gestión, la estimación subjetiva de la oportunidad de la técnica que la discrecionalidad permite.

Esta Ordenanza, pues, encaja de lleno en el sistema normativo en lo que se refiere a su contenido y procedimiento de tramitación, pretende ser un instrumento de certeza y seguridad y aspira a llegar a toda la ciudadanía.

Principio de transparencia

En cumplimiento del mandato recogido en el artículo 133 (Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Ordenanza, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento y de los consejos de distrito a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Además, las Ordenanzas de las que parte el proyecto que se presenta obran ahora publicadas en la página web municipal.

Apuntar, por último, que, como es preceptivo, el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia, a fin de posibilitar que la ciudadanía pueda presentar los documentos y alegaciones que tenga por conveniente.

Una vez aprobada definitivamente, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el mencionado diario oficial.

Se ha intentado que su contenido sea asequible, que pueda llegar a toda la ciudadanía con sencillez, que sea ostensible, de modo que en cualquier momento sea fácil tener presentes las reglas en ella contenidas.

Principio de eficiencia

Esta ordenanza sintetiza, simplifica y agiliza, hasta donde no sufra la seguridad jurídica y las garantías de la ciudadanía, los procedimientos administrativos y trámites materiales, suprimiendo todo aquello que se considera superfluo o redundante.

Además, no supone cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Como se ha esbozado más arriba, esta ordenanza unifica en un único cuerpo normativo, (i) la ordenanza de tráfico y aparcamiento (TAO/OTA), (ii) la ordenanza reguladora del ámbito territorial de aplicación del sistema de estacionamiento regulado, (iii) la ordenanza de aparcamientos para residentes en los suelos equipamentales del Área Intensiva de Bilbao y (iv) la ordenanza reguladora de los edificios de aparcamientos de titularidad municipal destinados a vecinos residentes y a régimen de rotación, al considerar que existe una intrínseca relación entre estos instrumentos normativos, y que, en lo sustancial, no se trata sino de regular los espacios destinados al estacionamiento y aparcamiento de vehículos.

Esta nueva regulación ha tenido en cuenta los principios rectores del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) en su confesable propósito de ofrecer respuestas a los modelos de movilidad que están apareciendo en nuestro entorno.

De notable relevancia ha de calificarse la introducción de una nueva modalidad de disfrute de las parcelas de los estacionamientos subterráneos municipales: la concesión anual. A través de esta, se abre la posibilidad de acceder a las parcelas de esta naturaleza a quienes, por las razones que fueren, no desean adquirir la titularidad de una concesión demanial sobre ellas a medio-largo plazo.



Novedad importante es también contemplar la posibilidad de que una parcela, bajo determinadas condiciones, pueda ser utilizada por varios vehículos, siempre y cuando los titulares de estos residan en la misma vivienda.

A estos y a otros efectos, el Ayuntamiento rectificará de oficio los cambios de que pudiese tener conocimiento, tras la implantación de los registros interoperables de las administraciones públicas involucradas, sin perjuicio, claro está, de la obligación de las personas titulares de distintivos de estacionamiento o aparcamiento de comunicar las variaciones que pudiesen afectar a sus respectivas autorizaciones.

De entre las novedades que presenta esta ordenanza, y sin ánimos de exhaustividad, destacamos las que siguen: (a) se diferencia entre el Área Intensiva y Área Residencial, con horarios de actividad distintos para el sistema de estacionamiento regulado; (b) se simplifica la documentación requerida para solicitar los Distintivos de Estacionamiento o el acceso a los Aparcamientos para Residentes; (c) se racionaliza la tipología de Distintivos de Estacionamiento; (d) se crea un sistema tarifario diferenciado para el estacionamiento de los vehículos no contaminantes, (e) se mejora la logística urbana; y (f) se crea una segunda vía de acceso al aparcamiento de residentes mediante la figura de la concesión anual.

Se persigue, en definitiva, el siempre anhelado interés público, que se sintetiza, en la materia que nos ocupa, en una distribución racional y equitativa del espacio público destinado al estacionamiento y aparcamiento entre todas las personas demandantes de este, garantizando una regular rotación de plazas de estacionamiento en la vía pública y favoreciendo el uso de los aparcamientos de residentes.

La ordenanza consta de 82 artículos, divididos en cinco títulos; cuatro disposiciones adicionales; una derogatoria, una final y tres anexos. En el título primero se recogen las disposiciones generales: el objeto de la ordenanza, su ámbito de aplicación territorial y objetiva, definiciones, sus principios rectores, etc.

En el título segundo se regula el estacionamiento en superficie: se crean nuevas áreas, se configura como régimen general el destinado a residentes, se modifica el articulado referido a las personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, de modo que, en adelante, los vehículos en los que se trasladen podrán estacionar en espacios regulados al menos dos horas. Con algunos matices, se mantiene el régimen de las empresas de servicios municipales, el de visitante, y la regulación de las reservas de estacionamiento. Asimismo, se regula el uso del espacio de aparcamiento para la realización de operaciones de carga y descarga.

El título tercero regula el aparcamiento para residentes con la novedad antes apuntada: la posibilidad de acceder a una parcela por períodos anuales prorrogables, abriendo una segunda posibilidad de acceder a una parcela de residente a quien no esté interesado en adquirirla por un periodo de tiempo mayor.

Asimismo, se modifica el sistema de transmisión y se contempla la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda rescatar parcelas con la conformidad de su titular.

El título cuarto se refiere a los aparcamientos en rotación que apenas ha sufrido modificaciones. Finalmente, el título V regula el régimen de infracciones y sanciones administrativas.

Finalmente, el título quinto recoge el régimen sancionador. Y lo hace desglosando lo que son infracciones y sanciones relativas al sistema de estacionamiento regulado, y las infracciones y sanciones referidas a los aparcamientos públicos subterráneos.

En el primero de los casos, existe normativa sectorial: el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y el Reglamento General de Circulación) de obligada observancia a la hora de establecer las infracciones, lo que no es óbice para establecer especificaciones a las infracciones que, de forma genérica, se recogen en el mencionado cuerpo legal.

Por el contrario, en materia de aparcamientos subterráneos para residentes no existe normativa sectorial, por lo que la administración municipal, al amparo de las facultades



que le confiere el título XI (artículos 139,140 y 141) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puede establecer los tipos de infracciones que crea convenientes, con arreglo a los criterios establecidos en dicho título. Y así lo ha hecho, tratando de subsumir las infracciones en las categorías de muy graves, graves y leves, atendiendo a dichos criterios.

De este modo, las infracciones catalogadas como muy graves, recogidas en esta 80.3 de esta Ordenanza, responden, a los criterios recogidos en esta última Ley, y, más concretamente, en su apartado 1, letras a) («Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos»); b) («El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización») y d) («Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público»).

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del sistema de estacionamiento público en el municipio de Bilbao, en las dos modalidades que siguen:

- a) El estacionamiento en superficie.
- b) El aparcamiento subterráneo.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación

Constituye el ámbito de aplicación de esta Ordenanza el estacionamiento en superficie existente en el municipio y en los edificios de aparcamiento de titularidad municipal radicados en este.

Artículo 3.— Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Estacionamiento: el efectuado únicamente en viales públicos municipales.
- b) Aparcamiento: el espacio habilitado para aparcar vehículos, normalmente referido a un edificio de titularidad municipal.
- c) Autorización: permiso para estacionar o aparcar. Puede ser un distintivo o un tique.
- d) Distintivo: autorización concedida a las personas usuarias de los aparcamientos y del estacionamiento en superficie, en función de las especiales características de aquellas, y que habilita para utilizar dichos espacios. Salvo que se diga lo contrario, su plazo de vigencia se extiende al año en que ha sido concedido.
- e) Tique: autorización de estacionamiento o aparcamiento que habilita a un vehículo para hacer uso de los estacionamientos y aparcamientos de titularidad municipal por un tiempo limitado.
- f) Área: espacio de territorio o superficie en los que se divide el municipio. Existen tres áreas: Intensiva, residencial y área sin restricción horaria. Cada una de ellas dispone de un régimen específico.
- g) Sector: espacio situado dentro de un área, donde regirán condiciones de regulación (tarifas, horarios, etc.) específicas.
- h) Cuadrante: fracción urbana, menor o igual que el ámbito, que sirve para asignar un recinto territorial en el que es válido el distintivo de estacionamiento o aparcamiento concedido a las personas residentes. Los cuadrantes se reflejan en un plano que se adjunta a esta Ordenanza (Anexo II).



- i) **Ámbito:** espacio territorial que sirve para asignar el espacio de estacionamiento a las personas residentes y los aparcamientos municipales a los que aquellas pueden optar.
- j) **Zona de Influencia del aparcamiento:** cuadrante en cuyo ámbito se ubica un determinado aparcamiento.
- k) **Residente:** persona física que, según el Padrón Municipal, tiene su domicilio dentro de un cuadrante.
- l) **Visitante:** persona física o jurídica no residente en Bilbao. Se considera también visitante la persona residente que, estando en posesión del distintivo de estacionamiento, estacione fuera del ámbito que tiene asignado.
- m) **Cohabitantes:** personas empadronadas en la misma vivienda.
- n) **Reserva:** espacio y plaza o plazas de estacionamiento destinados, de manera exclusiva, a determinados vehículos, habilitados con la preceptiva autorización.

Artículo 4. — Principios que rigen la presente Ordenanza

Son principios inspiradores del sistema de aparcamiento y estacionamiento los siguientes:

1. Sostenibilidad ambiental y social

La movilidad sostenible es aquella capaz de satisfacer las necesidades actuales, sin comprometer para el futuro los recursos existentes. Un aspecto fundamental en la situación de emergencia climática actual, que demanda de las administraciones públicas el desarrollo, entre otras, de modelos de gestión que impulsen la descarbonización del sistema de transportes y la reducción de sus emisiones contaminantes. Implica un conjunto de estrategias y medidas, económicas y sociales, destinadas a recuperar la calidad del espacio urbano, regulando el estacionamiento de forma que se favorezcan los modos de transporte que menos recursos naturales consumen y menos costes ambientales provocan. De este principio deriva la promoción de los modos de transporte más respetuosos: los desplazamientos a pie y en bicicleta, así como el uso del transporte público (urbano e interurbano), frente a los de vehículos privados, y el fomento del uso de los vehículos menos contaminantes y los vehículos de uso/alquiler compartido (Car sharing).

2. Perspectiva de género

El Ayuntamiento de Bilbao velará por integrar en la planificación, la construcción y la gestión de los aparcamientos la política municipal de igualdad de género, reflejada en los pertinentes planes municipales de igualdad, así como a la normativa sectorial aplicable.

A este respecto, los proyectos de los aparcamientos de nueva construcción o rehabilitación de los ya existentes incluirán la disposición de infraestructuras con sistemas de prevención, tales como la creación de espacios bien iluminados, especialmente de las zonas de estacionamiento y rutas de salida, sin obstáculos que bloqueen la visión y resulten de fácil accesibilidad.

El Ayuntamiento introducirá la variable género en todos los registros o base de datos que cree, custodie o impulse en relación con la política de movilidad municipal. Se velará por la no existencia de lenguaje contrario a la política municipal de igualdad de género, en cuantos elementos o instrumentos comunicativos existan en el interior de los edificios de titularidad municipal destinados al estacionamiento de vehículos automóviles.

3. Accesibilidad universal

Acceso al espacio público por el conjunto de la ciudadanía, adoptando las medidas necesarias para facilitar a las personas con movilidad reducida el acceso, en las mejores condiciones posibles, a todos los rincones del municipio, superando las dificultades que genere el relieve del casco urbano, y los problemas de infraestructuras o de servicios que provoquen déficits de accesibilidad a partes concretas, y que suponen desigualdades.



4. *Seguridad*

Implantación de sistemas regidos por el principio de autoridad municipal, garante de la disciplina vial, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de convivencia en la movilidad, de forma que se aumente el grado de seguridad.

5. *Adaptabilidad en la gestión*

Promover un sistema que permita adaptar de forma flexible el espacio público destinado al aparcamiento en la ciudad a la oferta y demanda existente en cada momento, así como a los nuevos modos de movilidad con eficiencia operativa y favoreciendo el modo de desplazamiento que resulte más sostenible.

6. *Corresponsabilidad*

El estacionamiento o aparcamiento, es una necesidad de las personas titulares de los vehículos (referenciados en los artículos 25 y 40 respectivamente de esta ordenanza), que debería ser satisfecha por aquellos.

Esta Ordenanza pretende conseguir un uso equitativo de un bien tan escaso, como es el espacio público destinado al estacionamiento o aparcamiento.

7. *Promoción de la eficiencia energética*

El Ayuntamiento promoverá la instalación de puntos de carga rápida (electrolineras) para su uso por parte de los vehículos que circulan por la ciudad, con la finalidad de crear una infraestructura de recarga que nos sitúe en los objetivos marcados por el Pacto Verde de la UE.

Asimismo, el Ayuntamiento facilitará la instalación de puntos de carga en los aparcamientos de titularidad municipal, para su uso por parte de las personas usuarias de los mismos, tanto en régimen de concesión anual, como en aquellas concesiones a medio y largo plazo.

Artículo 5.— Vehículos a los que se les aplica esta regulación

1. Están sujetos a esta regulación todos los vehículos que aparquen en las plazas existentes en el ámbito de estacionamiento regulado, conforme se dispone en el artículo 25, y en los aparcamientos de titularidad municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.

2. A efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, y en función del distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico (DGT) que posea el vehículo, se establece la siguiente clasificación:

- 2.1. Vehículo no contaminante: Etiquetas 0 emisiones, Azul y Etiqueta Eco.
- 2.2. Vehículo contaminante: Etiqueta C, Verde y Etiqueta B, Amarilla.
- 2.3. Vehículo gran contaminante: vehículos sin derecho a distintivo.

3. Con el fin de implementar nuevas políticas de movilidad y sostenibilidad o trasponer nuevos distintivos de la DGT o de entidad estatal o europea de análoga naturaleza, la Alcaldía, mediante resolución, podrá actualizar dicha clasificación. Dicha resolución se publicará en la página web municipal y el Boletín Oficial de Bizkaia.

Artículo 6.— Limitaciones al número de distintivos por vivienda

1. El Ayuntamiento podrá conceder, como máximo, dos distintivos por vivienda para aparcar vehículos de cuatro ruedas. Este número máximo incluye, tanto el estacionamiento en superficie, como el aparcamiento bajo rasante, siempre y cuando existan dos vehículos distintos y estén empadronados en la misma vivienda, al menos, dos personas mayores de edad.

2. Para computar este número de distintivos máximo por vivienda se tendrán en cuenta, además, las parcelas de aparcamiento de titularidad privada que pudieran tener cada una de las personas empadronadas en la vivienda, dentro del ámbito de la residencia, siempre y cuando las personas en ellas empadronadas sean propietarias o usufruc-



tuarias de una parte alícuota superior al 50% de la parcela en cuestión, de tal forma que el número de parcelas privadas restarían en el cómputo máximo de dos distintivos por vivienda.

3. Además, podrá concederse un tercer distintivo de aparcamiento de residentes DAR para un ciclomotor o motocicleta, cuando así se solicite.

4. Los distintivos de parcelas de bicicleta no computarán a los efectos del número máximo de distintivos por vivienda.

5. Una matrícula no podrá estar vinculada simultáneamente a un distintivo de estacionamiento de residente y a un distintivo de aparcamiento de residentes.

6. Únicamente se concederá un distintivo de estacionamiento DES por persona y vehículo.

Artículo 7.— Situaciones excepcionales

En circunstancias excepcionales (situaciones de contaminación atmosférica, situaciones de emergencias, etc.), la Alcaldía, mediante resolución motivada, y con carácter temporal y excepcional, podrá suprimir, reducir o aumentar los días, horas, ámbitos, sectores y tarifas recogidos en esta Ordenanza.

Artículo 8.— Precios y tasas

Los precios y tasas de las distintas autorizaciones serán las aprobadas por el área competente o las que se recojan en las ordenanzas fiscales.

Artículo 9.— Tipos de Autorizaciones

1. Para aparcar en los ámbitos de estacionamiento regulado o en los aparcamientos subterráneos de titularidad municipal, las personas usuarias deberán obtener la correspondiente autorización de estacionamiento, previo pago de las tasas o precios establecidos por el Ayuntamiento, salvo que se diga otra cosa.

2. Son autorizaciones:

2.1. Los distintivos de los diferentes regímenes, que podrán ser de la siguiente tipología:

2.1.1. Distintivo de Aparcamiento de residente (DAR):

- a) En régimen de concesión a medio-largo plazo (DAR-C): artículo 41.
- b) En régimen de concesión anual (DAR-A): artículo 50.

2.1.2. Distintivo de estacionamiento (DES):

- a) De Vehículos car-sharing (DES-C): artículo 33.
- b) De residente (DES-R): artículos 26, 27 y 28.
- c) De vehículo de personas con movilidad reducida (DES-M): artículo 32.
- d) De vehículo de empresas municipales y de servicios municipales (DES-S): artículo 34.
- e) De vehículos de profesionales independientes - autónomos (DES-A): artículo 35.
- f) De furgoneta (DES-F): artículo 36.
- g) De distribución urbana de mercancías (DES-L): artículo 37.
- h) De flotas de empresas DUM (DES-D): artículo 37.
- i) De vehículo con autorización especial (DES-E): artículo 38.
- j) De empresa exenta de tasas (DES-X): artículo 39.

2.2. Los tiques podrán ser de los siguientes tipos:

- a) De visitante (TV): para vehículos que no dispongan de ningún distintivo (artículo 14.3 / artículo 29).



- b) De furgoneta (TF) para furgonetas registradas que operen en Bilbao: artículos 14.3 y 36.
 - c) De sector rosa (TR) para vehículos que accedan al sector rosa sin distintivo especial para furgonetas DES-F: artículo 14.3.
 - d) De estacionamiento para persona con discapacidad (TEPD): artículo 30.
 - e) Ecológico (TECO) para vehículos no contaminantes: artículo 31.
 - f) De día (TD) para profesionales independientes: artículo 35.
 - g) De DUM (TCD) para vehículos que realicen distribución urbana de mercancías. (artículos 18 y 37).
 - h) De aparcamiento rotatorio (TPK) para los vehículos que acceden a un parking de rotación (artículo 73).
 - i) De aparcamiento disuasorio (TDS) para los vehículos que acceden a esos aparcamientos (artículo 10).
 - j) De aparcamiento de medio día (TMD) para los vehículos que estacionan en el Sector medio día. Color verde L. (artículo 14.3.3).
3. Estas autorizaciones podrán concederse en soporte físico o virtual.
 4. No es necesaria la exhibición del distintivo o tique en el vehículo.

Artículo 10.— Tipología de aparcamientos

Los aparcamientos existentes en el municipio de Bilbao podrán ser de las siguientes modalidades:

1. Aparcamientos de residentes

Los aparcamientos municipales para residentes son edificios de aparcamiento de titularidad municipal o privado asimilado al régimen de concesión mediante convenio, destinados al estacionamiento de vehículos de residentes que dispongan de un distintivo DAR y reúnan permanentemente los requisitos exigidos en esta Ordenanza. Dentro de los aparcamientos de residentes, se podrán establecer, de forma segregada, aparcamientos seguros para bicicletas con parcelas específicas destinadas al aparcamiento de bicicletas de personas residentes que dispongan de un distintivo DAR-A.

2. Aparcamientos de rotación

Son los destinados a la provisión de plazas de aparcamiento de uso público. Su régimen de utilización es el transitorio o de rotación, en el que cualquier persona usuaria puede acceder a cualquier plaza, con estancia, generalmente, de corta o media duración, previa obtención de un tique de rotación.

3. Aparcamientos mixtos

Son los que combinan el aparcamiento de residentes y el aparcamiento de rotación. En estos, y siempre que sea posible, se establecerá una separación funcional entre ambos espacios, entendiéndose por separación funcional cuando los vehículos que acceden a plazas de aparcamiento en rotación no circulan por el espacio que, en las distintas plantas, sirve de acceso directo a plazas del aparcamiento de residentes.

4. Aparcamientos disuasorios

- a) Son los ubicados en la periferia de Bilbao, y que tienen por objeto alentar a las personas que acceden a Bilbao en su vehículo privado a aparcarlo y acceder al centro en transporte público.
- b) Los aparcamientos disuasorios estarán conectados con uno o más medios de transporte público.
- c) El tique de uso de estos aparcamientos (TDS) tendrá una tarifa específica, que estará vinculada con el uso combinado de alguno de los sistemas de transporte



público disponible en las inmediaciones del aparcamiento, incentivando, de este modo, la movilidad sostenible dentro de Bilbao.

- d) Los horarios, tarifas y condiciones de acceso a estos aparcamientos se determinaron por resolución de la Alcaldía que los constituyan.

Artículo 11.— Solicitud de Distintivos de aparcamiento y estacionamiento

1. Los requisitos para obtener el distintivo de residentes son los siguientes:
 - a) Ser persona física.
 - b) Mayor de edad.
 - c) Empadronamiento dentro del cuadrante para el que se solicita el distintivo DES o dentro de un cuadrante en cuyo ámbito esté referenciado el aparcamiento de residentes para el que se solicita el distintivo DAR. O que la vivienda del solicitante esté situada a una distancia menor de 400 metros del aparcamiento.
 - d) Disponer de un vehículo en la vivienda de empadronamiento, en alguna de estas tres circunstancias:
 - a) Vehículo en propiedad, y que así conste en el padrón del impuesto de vehículos del Ayuntamiento de Bilbao. Esta exigencia tiene su excepción en aquellos supuestos en los que el solicitante sea, según la póliza del seguro, el conductor habitual de un vehículo perteneciente a una persona poseedora de la «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad» y desprovista de permiso de conducir. En todo caso, ambos deberán ser convivientes.»
 - b) Vehículo en régimen de renting o leasing y que conste en el seguro del vehículo como conductor habitual.
 - c) Vehículo cedido por la empresa y, en el caso de solicitar un distintivo DAR, que conste en el seguro del vehículo como conductor habitual.
 - e) Que se trate de un vehículo que disponga, en la clasificación de su ficha técnica, de las siguientes cifras:

Dos primeras cifras:

- 03 Ciclomotor de dos o tres ruedas (sólo para distintivos DAR).
- Ciclomotor de 4 ruedas, de categoría L6e-BP.
- 04 Motocicletas de dos ruedas (sólo para distintivos DAR).
- 10 Turismo.
- 24 Furgón/furgoneta de $mms \leq 3.500$ kg, con una longitud máxima de 5.20 metros y una anchura máxima de 2 metros.
- 30 Derivados del turismo, con una longitud máxima de 5.20 metros y una anchura máxima de 2 metros.
- 31 Vehículo mixto adaptable, con una longitud máxima de 5.20 metros y una anchura máxima de 2 metros.

Dos últimas cifras:

- 00 Sin especificar.
- 01 Persona de movilidad reducida.
- 02 Familiar.
- 33 Todo Terreno.
- 40 Taxi.
- 42 Autoturismo.
- 48 Vivienda.

Con el fin de implementar nuevas políticas de movilidad y sostenibilidad, la Alcaldía, mediante resolución, podrá actualizar dichos códigos. Dicha resolución se publicará en la página web municipal y el «Boletín Oficial de Bizkaia».



- f) La persona solicitante del distintivo debe, asimismo, tener permiso de conducir en vigor, válido en territorio nacional. La suspensión temporal de la autorización administrativa de conducción no impedirá el acceso al mismo.
No obstante, no será obligatorio disponer de permiso de conducir si acontece alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que la persona que dispone del vehículo conviva en el mismo domicilio que la persona que posee el permiso de conducir y, en su caso, conste en el seguro como conductor habitual.
 - b) Que la persona titular del vehículo sea titular de la tarjeta europea de estacionamiento para personas de movilidad reducida y solicite un distintivo de aparcamiento DAR.
 - g) Estar al corriente en los pagos de las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Bilbao, tanto de carácter tributario, como de cualquier otra índole, incluidas aquéllas derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración municipal. Para ello, no se podrá tener abierto ningún procedimiento de apremio con dicha administración.
 - h) Que el domicilio que figure en los registros de vehículos y conductores de la DGT coincidan con el domicilio de empadronamiento. El solicitante deberá rellenar la correspondiente solicitud adjuntando la siguiente documentación:
2. A la solicitud se acompañarán, cuando sea necesario, los documentos que siguen:
- a) El contrato de leasing o renting y certificado de la empresa en el que conste que el solicitante es el único usuario del vehículo y que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo, y póliza del seguro, en la que el solicitante figure, en su caso, como conductor.
 - b) La «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad» correspondiente, en su caso.
 - b) Documento acreditativo de la representación, caso de que la solicitud no se presente por la persona interesada.
 - c) El Ayuntamiento podrá exigir a la persona interesada que aporte cuantos documentos considere necesarios para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado, o comprobar la vigencia de los documentos presentados inicialmente, cuando fuera necesario.
3. Los distintivos de estacionamiento (DES y DES-M) y los de aparcamientos en régimen de concesión anual (DAR-A) tendrán vigencia hasta la finalización del año en curso. Las renovaciones en los años siguientes serán automáticas, previa comprobación de que se cumplen de los requisitos exigidos por la Ordenanza.
4. En aquellos estacionamientos privados conveniados con el Ayuntamiento se podrá autorizar el acceso, además de a personas residentes, a entidades de titularidad pública con oficinas radicadas en la zona de influencia del aparcamiento que justifiquen su necesidad para el normal funcionamiento de sus competencias y siempre previo informe favorable del área competente en materia de aparcamientos.

Artículo 12. – Vehículo de sustitución

1. En el caso de avería del vehículo provisto de distintivo, se podrá sustituir dicho vehículo, una vez al año, y por un periodo máximo de 15 días naturales, sin necesidad de autorización por parte del Ayuntamiento, al que, con carácter previo, se comunicará este hecho.

2. En el caso que se necesite un periodo de tiempo mayor u otro distintivo de vehículo de sustitución antes del año, se necesitará autorización previa por parte del Ayuntamiento. A la solicitud se acompañará un documento extendido por el taller en que se encuentre el vehículo dañado o averiado, en el que se indique que el vehículo cedido es de sustitución.



TÍTULO II
ESTACIONAMIENTO EN SUPERFICIE

CAPÍTULO I
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA

SECCIÓN 1.^a
ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO

Artículo 13.— Áreas de Estacionamiento

1. A los efectos del sistema de estacionamiento regulado, las calles de titularidad o gestión municipal se dividirán en tres áreas preferenciales:

- a) Área Intensiva: Caracterizada por su alta demanda de rotación.
- b) Área Residencial: Tiene una menor demanda de rotación.
- c) Área sin restricción horaria.

2. Las áreas definidas en este artículo son las detalladas en el Anexo I de la presente Ordenanza, que podrán ser modificadas por resolución de la Alcaldía, que se publicará en la página web municipal y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

3. Para cada una de estas Áreas se establece un régimen tarifario y horario diferenciados.

Artículo 14.— Sectores de estacionamiento

1. En las áreas de estacionamiento se establecen distintos tipos de sectores, diferenciados

2. por la gestión del estacionamiento aplicable en cada uno de ellos, y convenientemente delimitados e indicados, mediante marcas viales y/o señales verticales.

2. En cada sector y área podrá regir un tiempo máximo de estacionamiento, una tarifa concreta y unas disposiciones específicas.

3. Los tipos de sectores de estacionamientos son los siguientes:

3.1. Sector rotación. Color azul.

- a) En este sector, el tiempo máximo de estacionamiento para los visitantes es de tres horas, tanto en el área Intensiva, como en el área Residencial, y deberán contar con el tique de visitante.
- b) Finalizado el tiempo adquirido para aparcar, los vehículos de los visitantes saldrán del área en que se encuentren, en la que no podrán volver estacionar hasta que transcurran noventa minutos.
- c) En este sector, los residentes tendrán la consideración recogida en el artículo 27.

3.2. Sector estancial. Color verde

- a) En este sector, el período máximo de estacionamiento para el visitante será de tres horas, en el área Intensiva; y de cinco horas, en el área Residencial; y se deberá obtener el tique de visitante.
- b) Finalizado el período de tiempo adquirido, los vehículos de los visitantes deberán salir del área, a la que no podrá regresar hasta que transcurran noventa minutos.
- c) En este sector, los vehículos de residentes que dispongan del distintivo de estacionamiento de residente, correspondiente a su ámbito específico, podrán estacionar sin limitación horaria y sin necesidad de obtener tique.

3.3. Sector medio día. Color verde L.

- a) En estos sectores, existentes únicamente dentro del área residencial, los visitantes deberán obtener el ticket MD y previo abono de la tarifa que



corresponda, su período máximo de estacionamiento será el horario de mañana (de 9 a 13,30 horas) o el horario de tarde (de 15 a 19 horas).

- b) En estos sectores los vehículos de residentes que dispongan del distintivo correspondiente a su ámbito territorial podrán estacionar sin limitación horaria y sin abonar tasa alguna.
- c) En estos sectores los vehículos de bajas emisiones podrán estacionar, abonando la tasa correspondiente, y con sujeción a los apartados anteriores.

Para ello, deberán obtener el ticket TECO.

3.4. Sector larga estancia-vehículos industriales. Color rosa.

- a) En este sector se favorecerá el estacionamiento de las furgonetas y el período de estacionamiento será el día completo.
- b) En este sector, los titulares del distintivo de furgoneta (DES-F) podrán obtener el tique TF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.
- c) Este tique solo será válido para el sector y área donde se estacione el vehículo, por lo que, para estacionar en otro sector o área se abonarán las tasas que, en su caso, correspondan.
- d) El resto de personas usuarias, incluidas las que dispongan del distintivo de residentes, deberán obtener el tique TR.

3.5. Carril multiusos. Color Rojo.

Es un tramo de carril, en el que, según qué franjas horarias, se autorizan diferentes usos (estacionamiento o carga y descarga), según lo reflejado en la señalización vertical.

3.6. Sector libre. Color Blanco.

Sector de estacionamiento libre, cuyo uso estará sometido a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza municipal.

Artículo 15.— Ámbitos de estacionamiento

Dentro de las áreas reguladas, el ámbito que se asigne a las personas residentes se efectuará con arreglo a la ubicación de su residencia. Este ámbito sirve para determinar las calles en las que es válido cada distintivo de residente. Los ámbitos de estacionamiento se recogen en el Anexo III, que podrá ser modificado mediante resolución de la Alcaldía, publicada en la web municipal y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

SECCIÓN 2.^a

RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 16.— Condiciones de uso de las reservas

1. Son reservas los espacios y plazas de estacionamiento cuyo uso está destinado, en exclusiva, a ciertos vehículos o personas, habilitados con la preceptiva autorización.
2. El uso exclusivo de las reservas puede ser permanente o estar limitado a ciertas horas y días e, incluso puede también indicarse en ellos el tiempo máximo de estacionamiento.
3. Las áreas reservadas pueden encontrarse en todos los distritos de la Villa, y dentro de su horario de vigencia están sujetas a las prescripciones contenidas en esta sección. Fuera de dicho horario, las plazas de estacionamiento de la reserva están incluidas dentro del área y sector en que se hallan situadas, y sometidas a su regulación específica.

**Artículo 17.— Reserva para Personas con Movilidad Reducida**

1. Estas reservas se pueden utilizar exclusivamente por:
 - a) Vehículo que disponga del distintivo DES-M, que podrá estacionar durante toda la jornada con tasa cero, para lo cual se deberá obtener el tique correspondiente.
 - b) Vehículo visitante en el que viaja una persona que es titular de una «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad», que podrá estacionar dos horas, con tasa cero, debiendo obtener, para ello, el tique TEPD. Fuera de este tiempo se atenderá al régimen de visitantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.
 - c) Vehículo con distintivo de residente válido para el ámbito en que se encuentra la reserva, cuyo titular conviva con la persona a cuyo favor se haya extendido la «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad», con arreglo a lo establecido en el artículo 28.

Artículo 18.— Reserva de Carga y Descarga

1. Las reservas habilitadas para la carga y descarga son las que se encuentren convenientemente señalizadas en la vía pública, y solo podrán ser utilizadas por los vehículos mixtos (no turismos) de dos asientos, furgonetas y camiones que se encuentren efectuando labores de carga y descarga durante las franjas horarias señaladas específicamente en la propia reserva. El resto del día, estas reservas estarán sujetas al régimen que rija en el área y sector en el que se encuentre.

2. El tiempo máximo de estancia en cada una de estas reservas es de media hora. En casos excepcionales que lo justifiquen y así se acredite, se podrá obtener una autorización por un tiempo de forma previa (artículo 37-Distintivo DES-L). El control de tiempo se llevará a cabo por medio del sistema mecánico, informático o telemático que se implante.

3. Para poder estacionar en estas reservas se deberá obtener el tique de DUM (TCD), por un tiempo único de 30 minutos. Cada vez que se haga uso de una zona de carga y descarga se deberá obtener el tique correspondiente.

4. Tras utilizar la reserva de carga y descarga, el vehículo no podrá volver a estacionar en ella hasta transcurridos noventa minutos, pudiendo, no obstante, hacer uso de cualquier otra reserva de carga y descarga de la misma área.

Artículo 19.— Reservas para electrolíneas

1. Las reservas habilitadas para la carga de coches eléctricos serán las que se encuentren convenientemente señalizadas en la vía pública, y para el uso exclusivo de dichos vehículos.

2. Durante el tiempo de carga el vehículo podrá permanecer estacionado en la zona reservada, debiendo moverlo una vez finalizada aquella.

3. Se podrá disponer de las plazas de espera, que podrán ser utilizadas por los mencionados vehículos, únicamente cuando la plaza de carga esté ocupada.

4. Salvo que se indique lo contrario en la señalización específica, estas reservas no están sometidas a limitación horaria y, para su utilización, se precisa obtener tique Ecológico TECO.

Artículo 20.— Reservas Temporales

1. Previa solicitud justificada, el área competente del Ayuntamiento podrá autorizar reservas temporales de estacionamiento por un periodo de tiempo limitado de uno o varios días, bien, a particulares, para efectuar mudanzas puntuales; bien, a empresas que, por su actividad profesional, lo requieran y no cuenten con una autorización anual (mudanzas, servicios técnicos, montadores, etc.).

2. Ese mismo departamento podrá conceder una autorización de estacionamiento de duración anual. La empresa beneficiaria comunicará, con suficiente antelación, el



ejercicio de dicha autorización a los servicios municipales que puedan resultar afectados.

3. Las condiciones de señalización de estas reservas temporales se determinarán por el área competente.

Artículo 21.— Otras Reservas

1. Son también reservas de estacionamiento:
 - a) Las paradas de bus y taxi.
 - b) Las reservas para ambulancias.
 - c) Las reservas para motocicletas y bicicletas.
 - d) Las reservas para organismos oficiales.
 - e) Reservas para Consulados
 - f) Las reservas para hoteles.
 - g) Las reservas para entidades asistenciales.
2. Los vehículos autorizados a usar cada una de estas reservas serán los recogidos en su señalización vertical o, en su defecto, en la autorización administrativa que se conceda.
3. Salvo que se indique lo contrario, estas reservas son permanentes, por lo que no están sometidas a limitación horaria, ni las personas usuarias deben obtener tique.
4. Su gestión está regulada por la Ordenanza Municipal de Circulación.
5. Cuando concurren razones de interés público, el Ayuntamiento podrá establecer otras reservas para determinados vehículos, previo informe favorable del área competente en materia de aparcamientos. Su regulación se concretará en la resolución de la Alcaldía que las cree.

SECCIÓN 3.^a

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA

Artículo 22.— Horarios

1. El horario de vigencia del servicio de estacionamiento será el siguiente:
 - a) Área Intensiva: de lunes a viernes laborables, de 9:00 a 20:00 horas, y sábados laborables, de 9:00 a 14:00 horas.
 - b) Área Residencial: de lunes a viernes laborables, de 9:00 a 19:00 horas, con una interrupción a mediodía de 13:30 a 15:00 horas.
2. El régimen de estacionamiento no estará en vigor, en ningún caso, en los siguientes supuestos:
 - a) Los sábados de los meses de julio y agosto.
 - b) Las tardes del mes de agosto.
 - c) Los sábados precedidos de viernes festivo.
 - d) Los días festivos.
 - e) Los días 24 y 31 de diciembre, a partir de las 14:00 horas.
3. La modificación de los horarios y su vigencia en las distintas áreas y ámbitos, se efectuará mediante resolución motivada de la Alcaldía, que será publicada en la web municipal y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Artículo 23.— Distintivos de Estacionamiento

1. Son distintivos de estacionamiento las autorizaciones específicas que se conceden a los interesados previa solicitud al Ayuntamiento de Bilbao. Contienen los siguientes datos:
 - a) Código identificador del tipo de distintivo.
 - b) La matrícula del vehículo.



- c) **Ámbito de estacionamiento**, que sirve para delimitar el espacio en donde es válida la autorización de estacionamiento.
- d) El período de vigencia, por defecto, será el año en curso, excepto en los distintivos DES-R y DES-M, que estarán vigentes en tanto no se revoquen y se mantengan las condiciones que motivaron su concesión.
- e) **Limitación horaria**, en su caso.

2. La persona interesada deberá solicitar la renovación del distintivo de estacionamiento para el vehículo en cuestión, todos los años, excepto para los vehículos de residentes DES-R y para los vehículos de personas residentes con discapacidad que presenten movilidad reducida (DES-M), que se renovarán de oficio, tras comprobar que se mantienen las condiciones que determinaron su concesión.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a la persona interesada que aporte cuantos documentos considere necesarios para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado, o comprobar la vigencia de los documentos presentados inicialmente.

4. La persona solicitante deberá abonar la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5. La titularidad del distintivo de estacionamiento no supone la existencia de un espacio libre en el que estacionar, que dependerá de la disponibilidad en el momento en que se pretenda estacionar.

6. El distintivo es válido únicamente para el ámbito territorial para el que ha sido expedido, siendo ineficaz en el resto de ellos.

7. En casos excepcionales, y por resolución de la Alcaldía, se podrán extender distintivos de estacionamiento de residente excepcionales con un período de vigencia inferior a un año, para que aquellas personas que, por circunstancias especiales, motivadas por iniciativa municipal, no pudieran acceder a sus garajes, estacionen sus vehículos dentro del ámbito territorial del sistema de estacionamiento regulado. Estos distintivos no devengarán tasa.

Artículo 24. — *Modificación de requisitos*

Las personas titulares de distintivos de estacionamiento están obligados a comunicar, en el plazo máximo de 15 días, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de aquellos.

Artículo 25. — *Vehículos sujetos a la regulación de estacionamiento en superficie*

Están sujetos a la regulación del estacionamiento en superficie todos los vehículos que estacionen en el espacio regulado, excepto los vehículos que a continuación se detallan:

- a) Bicicletas, motocicletas y ciclomotores de dos y tres ruedas, y vehículos de movilidad personal.
- b) Vehículos oficiales de los Cuerpos de Seguridad, cuando estén prestando servicio.
- c) Taxis, cuando el conductor se encuentre presente y prestando servicio.
- d) Ambulancias, siempre que pertenezcan o presten servicios para Osakidetza u otras instituciones públicas sanitarias, cuando estén en servicio.
- e) Vehículos oficiales de Bomberos debidamente identificados cuando estén prestando servicio.
- f) Vehículos de emergencias debidamente identificados, cuando se encuentren en esta situación.
- g) Los coches funerarios cuando estén en servicio.



CAPÍTULO II
USO DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO

SECCIÓN 1.^a
ESTACIONAMIENTO DE RESIDENTES

Artículo 26.— Solicitud del distintivo de residente DES-R

La solicitud de distintivo de residente deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 27.— Uso del Distintivo de Estacionamiento de residente

1. El distintivo de estacionamiento de residente habilita para estacionar el vehículo autorizado, sin limitación de tiempo, en los sectores verdes del ámbito para el que ha sido expedido.

2. El sector azul situado en el ámbito para el que ha sido expedido, faculta para estacionar, sin necesidad de tique, los sábados. El resto de días de funcionamiento del sistema, hasta una hora después de su comienzo (10:00 horas) y durante la última hora del servicio (las 18:00 horas, en el área residencial; y 19:00 horas, en el área Intensiva). En el resto del horario del servicio de estacionamiento regulado, la persona titular de dicho distintivo abonará la tasa como si fuera un visitante.

Artículo 28.— Residentes con tarjeta europea de movilidad reducida

1. Las personas titulares del distintivo de estacionamiento de residente que, además, dispongan de la «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad», podrán también hacer uso de las plazas reservadas para personas con movilidad reducida que se ubiquen en los sectores verdes.

2. En las plazas reservadas ubicadas en los sectores azules se estará a lo dispuesto en el artículo 27.2 de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2.^a
ESTACIONAMIENTO DE VISITANTES

Artículo 29.— Tique de Visitante

1. Para la utilización de los espacios de estacionamiento regulados en esta Ordenanza, los visitantes deberán obtener tique, salvo que se disponga otra cosa.

2. Esta autorización se obtendrá en alguno de los dispositivos habilitados para ello, e incluirá, entre otros datos, la hora límite de estacionamiento autorizado, el tiempo de estacionamiento, el área y sector en que se encuentra, la fecha y la matrícula del vehículo.

3. Antes de finalizar el tiempo inicialmente contratado, el sistema permite prolongar el tiempo de estacionamiento hasta el máximo permitido en el área y sector del tique.

4. También se podrá ampliar el tiempo contratado hasta pasados quince minutos de la finalización de aquel.

Artículo 30.— Titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (tique TEPD)

1. Para los vehículos en el que alguno de sus ocupantes sea titular de la «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad» se podrá obtener un tique con tasa específica (tique TEPD) que habilita para estacionar en cualquier área de estacionamiento, incluidas las reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida. Esta tasa será cero las dos primeras horas. El resto del tiempo de estacionamiento aquellos vehículos se asimilarán al régimen de visitantes.

2. El TEPD podrá ampliarse, aplicándose, en este caso, la tasa de visitante.



3. Para la obtención de este tique se deberán introducir en el dispositivo habilitado para ello (parquímetro, app u otros), además de los datos habituales, el número de matrícula y el número de la «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad».

4. Esta tarjeta se deberá colocar encima del salpicadero del vehículo, en lugar visible desde el exterior.

Artículo 31.— Vehículos no contaminantes (Tique Ecológico - TECO)

1. Para los vehículos clasificados como no contaminantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza se podrá crear una tarifa propia; si bien, estarán sometidos a las limitaciones horarias del área y sector en que se encuentren.

SECCIÓN 3.^a

OTROS TIPOS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 32.— Distintivo de vehículos de personas con movilidad reducida (DES-M)

1. Este régimen será de aplicación a los vehículos conducidos por las personas propietarias de los mismos.

2. Este distintivo habilita a su titular a estacionar en las reservas destinadas a personas con movilidad reducida, la jornada completa con tasa cero. Asimismo, este distintivo es válido para todo el ámbito de estacionamiento regulado en superficie y habilita a su titular a estacionar su vehículo en cualquier sector del área de estacionamiento regulado, durante dos horas, con tasa cero, para lo cual se deberá obtener el tique correspondiente. Transcurrido el plazo mencionado, deberá abonar la tasa correspondiente, y no estará sometido al límite temporal del sector en que se encuentre.

3. Podrá obtener este distintivo la persona física con discapacidad que presente movilidad reducida, propietaria de un vehículo conducido por aquella y que, de forma conjunta e inexcusable, reúna los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo sea propiedad de persona física o disponga, a su nombre, de un contrato de leasing o renting. A estos efectos, se considerará propietario del vehículo quien así conste en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Que el propietario del vehículo disponga de la «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad», en vigor o equivalente en cada comunidad autónoma o país de la UE.

4. Para obtener el distintivo de estacionamiento de vehículo de personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, se deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 11, a excepción del empadronamiento, y presentar, además de los documentos indicados en dicho artículo, los siguientes:

- a) La «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad» o equivalente en cada comunidad autónoma, que acredite la condición de persona con discapacidad con movilidad reducida del solicitante.
- b) El permiso de conducir en vigor válido en el Estado.

5. El período de vigencia del distintivo de estacionamiento de vehículo de personas con discapacidad que presenten movilidad reducida coincidirá con el año natural que en el mismo se señale.

6. Únicamente se concederá un distintivo por persona y vehículo. Si una persona fuera titular de varios vehículos, solo podrá solicitar el distintivo para uno de ellos.

Artículo 33.— Vehículos de alquiler temporal o compartido

1. El estacionamiento de vehículos de alquiler temporal o compartido que, además, cuenten con la clasificación de vehículo no contaminante de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza, se realizará de forma habitual en los distintos sectores de estacionamiento habilitados en superficie.



2. Los vehículos de alquiler en la modalidad de alquiler de vehículo temporal o compartido car-sharing deben obtener anualmente el distintivo de estacionamiento DES-C.

3. Las personas usuarias de estos vehículos no necesitarán obtener tique. Tanto la gestión de estos estacionamientos, como el cobro de las tasas correspondientes, se establecerán por convenio con la empresa titular del servicio.

Artículo 34.— Distintivos de vehículos de empresas municipales y de servicios municipales (DES-S)

1. Se concederá el distintivo de estacionamiento de vehículos de empresa de servicios municipales a los vehículos de empresas mantenedoras y prestadoras de servicios públicos en Bilbao, debidamente identificados, que estén asignados directamente a la prestación de dichos servicios.

2. Los vehículos que dispongan de este distintivo podrán estacionar en el área de estacionamiento regulado en los términos recogidos en este artículo.

3. Para obtener este distintivo se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo para el que se solicita sea propiedad del contratista que presta el servicio, del Ayuntamiento, de una empresa subcontratada para el mantenimiento o prestación del servicio, o se posea en régimen de leasing o renting. A estos efectos, se considerará propietario del vehículo a quien así conste en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Que el vehículo esté adscrito directamente al mantenimiento o prestación de un servicio público de titularidad municipal, prestado en alguna de las formas de gestión directa o indirecta que contemplan las leyes, y que, a juicio del Área de Movilidad y Sostenibilidad, precisen de dicho distintivo.
- c) Que el vehículo esté debidamente identificado en su exterior.
- d) Que su solicitante no tenga pendiente el pago de las sanciones por infracciones a esta Ordenanza, impuestas por resolución firme en vía administrativa por el Ayuntamiento de Bilbao sobre cualquier vehículo de su titularidad.

4. Este distintivo deberá solicitarse por el interesado o su representante por alguno de los cauces recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, acompañando el documento que acredite la adscripción del vehículo a un servicio público en Bilbao y la denominación de dicho servicio.

5. Con carácter general, la validez de este distintivo se extiende a todo el ámbito del estacionamiento regulado en superficie, salvo que en él se establezcan limitaciones específicas para áreas, cuadrantes o sectores determinados.

6. Este distintivo es únicamente eficaz cuando se estén realizando las labores propias del servicio para el que ha sido expedido, nunca para el estacionamiento continuado.

7. Su periodo de vigencia será anual, salvo que en el distintivo se establezca otro menor.

8. En el distintivo constarán los siguientes datos:

- a) Identificación, con el código que corresponda.
- b) Matrícula del vehículo o, en su defecto, dígitos de control.
- c) Periodo de validez.
- d) Intervalo horario de uso, si el distintivo está limitado temporalmente.
- e) Área, ámbitos y sectores de validez, si el distintivo está limitado espacialmente.

Artículo 35.— Profesionales independientes - Autónomos (DES-A / Tique de día-TD)

1. Las personas físicas y jurídicas dedicadas profesionalmente a tareas de reforma, reparación, mantenimiento y otros similares, debidamente registradas, que no puedan utilizar las zonas de carga y descarga, porque su estancia sobrepasará razonablemente los 30 minutos, podrán estacionar en los sectores verdes, sin sujeción a las limitaciones



horarias a que se refiere el artículo 14. Para ello, deberán ser titulares del distintivo DES-A y deberán adquirir el tique de día (TD), válido únicamente en el área para la que se obtenga.

2. Para la obtención del distintivo DES-A se solicitará la inscripción en el Registro de Tarifa de Tique de día en la oficina del servicio de estacionamiento regulado del Ayuntamiento.

3. La tipología de los profesionales que puedan acceder a estas autorizaciones podrá ser regulada por resolución de la Alcaldía, publicada en la página web municipal.

Artículo 36.—Furgonetas (DES-F / Tique TF)

1. Las personas físicas y jurídicas que precisen usar una furgoneta para el desarrollo de su trabajo y que estén debidamente registradas, podrán estacionar sucesivamente hasta dos vehículos en el sector rosa. Para ello, deberán obtener el distintivo DES-F y, previo abono de la tasa que se cree al efecto, deberán adquirir el tique correspondiente (TF), válido únicamente en el área y ámbito para las que se obtenga.

2. La tipología de profesionales que puedan acceder a estas autorizaciones serán reguladas por resolución de la Alcaldía, publicada en página web municipal.

3. Para la obtención del distintivo DES-F se deberá solicitar la inscripción en el Registro de tarifa de distintivo para furgonetas en la oficina del servicio de estacionamiento regulado del Ayuntamiento. Solo podrán registrarse las personas físicas y jurídicas que operan o residen en Bilbao.

4. Para la obtención del tique TF se abonará una tasa de precio único, que permitirá estacionar todo el día. El tique deberá contener, en su caso, las dos matrículas. Uno de los vehículos deberá ser una furgoneta y, en ningún caso, los dos vehículos autorizados podrán estacionar simultáneamente u ocupar dos plazas distintas.

Artículo 37.—Distribución Urbana de Mercancías (Distintivos DES-L y DES-D / Tique DUM y TCD)

1. Los vehículos autorizados para utilizar las zonas de carga-descarga podrán estacionar en ellas por un tiempo máximo de 30 minutos. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar a determinados vehículos la ocupación de estas reservas por periodos más largo, mediante la concesión del distintivo DES-L.

2. Para la obtención de este distintivo se deberá solicitar la inscripción en el Registro de tarifa de distintivo para vehículos de distribución urbana de mercancías (DUM) en la oficina del servicio de estacionamiento regulado del Ayuntamiento. Estos distintivos podrán ser revocados si, a juicio motivado del Ayuntamiento, ha cesado su necesidad.

3. El tique de DUM-TCD (artículo 18.3) podrá utilizarse también para realizar operaciones de carga y descarga estacionando el vehículo fuera de las reservas destinadas a este fin, en los sectores azul y verde. En estos casos no se podrá obtener el tique de visitante para cualquier punto del área hasta transcurridos noventa minutos.

4. Las empresas de carga y descarga con flota no contaminante podrán obtener anualmente el dispositivo estacionamiento (DES-D), de tal forma que sus vehículos no necesitarían obtener tique. La gestión de estos estacionamientos se determinará mediante resolución de Alcaldía.

Artículo 38.—Distintivos de Vehículos con Autorización Especial (DES-E)

1. Además de los anteriores, en casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad de que se trate, se podrá otorgar un distintivo de estacionamiento para vehículo con autorización especial, previo informe favorable del área competente en materia de aparcamientos.

Artículo 39.—Distintivos de empresa exenta de tasas (DES-X)

1. Las empresas que en virtud de normativa, convenio, o por otros motivos estén exentas del pago de tasas municipales, podrán solicitar el distintivo DES-X.



2. Sus titulares no están obligados a obtener el tique de visitante para estacionar en los sectores regulados verde y azul. En su lugar, deberán obtener el tique TX, gratuito.

3. Las condiciones de estacionamiento serán las mismas que las establecidas para los visitantes (artículos 29 al 31).

TÍTULO III

APARCAMIENTOS MUNICIPALES PARA RESIDENTES

Artículo 40.— *Tipología de parcelas de aparcamientos*

1. *Parcelas Individuales*

- a) Son aquellas que únicamente pueden ser utilizadas por un vehículo de cuatro ruedas.
- b) Cada vivienda podrá disponer de un máximo de dos parcelas de este tipo, siempre y cuando no cuente con algún Distintivo DES y en la vivienda estén empadronadas, al menos, dos personas mayores de edad y dispongan de dos vehículos.
- c) En el caso de que por el tamaño de los vehículos, en una única plaza puedan aparcarse un vehículo de cuatro ruedas, una motocicleta y una bicicleta, estos podrán hacer uso simultáneo de dicha plaza.

2. *Parcelas destinadas a personas con movilidad reducida (PMR)*

- a) Estas parcelas están destinadas a los titulares de una «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad» o a aquellas que estén al cargo de la persona que posea dicha tarjeta y que vivan en la misma vivienda.
- b) Entre ellos, se priorizará a los solicitantes que dispongan de vehículo adaptado, frente a los que tengan personas a su cargo.

3. *Parcelas destinadas a motocicletas*

- a) Estas parcelas están destinadas a los residentes que sean titulares de ciclomotores, motocicletas y automóviles de tres ruedas asimilados, que sean residentes en la zona de influencia del aparcamiento.
- b) Las personas residentes en una misma vivienda podrán simultanear el uso de dos parcelas convencionales de un automóvil de cuatro ruedas con una parcela destinada a motocicleta, en el mismo garaje u otro dentro del ámbito de la vivienda.
- c) En cualquier caso, el máximo de distintivos de aparcamientos no podrá ser superior a tres cuando se simultanean en la vivienda parcelas de automóviles de cuatro ruedas y una motocicleta.

4. *Parcelas destinadas a bicicletas*

Estas parcelas estarán destinadas al aparcamiento de bicicletas dadas de alta en Biciregistro (sistema de registro de bicicletas de la Red de Ciudades por la Bicicleta) para aquellas personas residentes dentro de la zona de influencia del aparcamiento que lo soliciten. Estas parcelas no computarán a los efectos del número máximo de distintivos que pueden concederse por vivienda. Las parcelas destinadas a bicicletas se diseñarán de manera que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.7 de esta ordenanza sobre eficiencia energética.

5. *Parcelas Dobles*

- a) Son aquellas que pueden ser utilizadas simultáneamente por dos vehículos de cuatro ruedas, y para lo que las personas titulares deberán contar con el Distintivo DAR.
- b) Cada vivienda podrá disponer únicamente de una parcela cuando la que tenga sea catalogada como doble, aunque podrá disponer adicionalmente de un distintivo DES.



- c) En el caso de que en una vivienda se disponga de una parcela doble, y que esta sea utilizada por un único vehículo, debido a las dimensiones de este, no se tendrá derecho a otra parcela, al entenderse que el uso de una parcela doble equivale a disponer de dos distintivos.
- d) Corresponde al Ayuntamiento la catalogación de las parcelas que hayan de ser consideradas dobles en el inventario de cada edificio de aparcamiento municipal.

CAPÍTULO I
ADQUISICIÓN DE DERECHOS.

SECCIÓN 1.^a
RÉGIMEN DEMANIAL

Artículo 41.— Concesión demanial a medio-largo plazo (DAR-C)

1. La autorización DAR-C permite utilizar durante el tiempo de duración que se establezca en la concesión (20, 40, 50, 75 años u otro) la parcela de aparcamiento, siempre y cuando se mantengan los requisitos y condiciones de acceso a la misma a lo largo del tiempo de la concesión.

2. La plaza en concesión podrá ser utilizada por varios vehículos, siempre que sus titulares residan en la misma vivienda. En este caso, habrá un vehículo titular y un máximo de tres vehículos autorizados, que podrán tener distintivo DES.

3. Caso de que alguno o algunos de los residentes en la vivienda asociada a la parcela incumpla alguno de los requisitos de utilización de la parcela, se regularizarán de oficio las condiciones de la concesión, limitándose el uso a las personas residentes y a los vehículos asociados que cumplan todos los requisitos.

4. Si el incumplimiento de alguno de los requisitos de acceso fuese de la persona titular de la concesión, esta deberá regularizar su situación, bien, transmitiendo la misma a otra persona que viva en la misma vivienda y cumpla con todos los requisitos de acceso; bien, transmitiéndola a la persona que ocupe el primer lugar en la lista de espera del aparcamiento. Si no lo hiciera voluntariamente, el procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

5. La concesión demanial se regirá por lo dispuesto en esta sección, en los pliegos de concesión de la misma y en la normativa vigente en materia de bienes de titularidad de las administraciones públicas; con respecto a los derechos que se hubiesen adquirido.

6. En las concesiones a medio o largo plazo se admitirá la cotitularidad de dos personas sobre la concesión demanial de la parcela, quienes designarán, de común acuerdo, aquella con la que se entenderán las actuaciones administrativas, y que será responsable de la correcta utilización de la parcela. Si no se hiciera tal designación, esta se efectuará de oficio, con arreglo al orden alfabético del primer apellido.

7. La transmisión, cambio de titularidad, permuta, etc. de la concesión demanial, deberá ser solicitada, si es el caso, por los dos cotitulares.

8. Lo dicho en el apartado anterior, se entiende sin perjuicio de cuantos derechos civiles o de cualquier otra índole pudiesen corresponder a los cotitulares.

Artículo 42.— Precio concesión demanial

1. El Importe económico que deberán abonar los solicitantes de las parcelas de aparcamiento estará en función de la tipología de parcela y la planta en la que se encuentre.

2. El importe de las parcelas destinadas a personas con movilidad reducida será igual al importe de la plaza tipo, no pudiendo ser superior por razón de ser mayor su superficie.



3. Los pliegos de prescripciones económico-administrativas que rijan el contrato concesional establecerán las fórmulas de pago a las que se ajustarán las primeras adjudicaciones de concesiones demaniales sobre las parcelas de garaje.

Artículo 43.— Transmisión voluntaria de concesiones

1. La transmisión de la concesión demanial se efectuará mediante resolución administrativa.

2. Cuando un concesionario quiera transmitir su parcela de aparcamiento, deberá solicitarlo en el formulario elaborado a este fin, momento a partir del cual ya no podrá negarse a la transmisión, y se notificará la disponibilidad de la parcela a la persona que se encuentra en la primera posición de la «lista de espera».

3. Si la persona que ocupa la primera posición se negase, se pasará al siguiente en la lista, y a aquella se le excluirá inmediatamente de la misma o se le requerirá para que modifique su solicitud, si hay algún cambio que haya motivado el rechazo (planta, tipología de parcela, etc.).

4. El Ayuntamiento, a través del Área de Movilidad y Sostenibilidad, adoptará los mecanismos pertinentes para que el abono del precio de la parcela se efectúe sin conexión entre transmitente y adquirente de la concesión demanial sobre aquella.

5. La formalización de la transmisión deberá efectuarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción por las partes interesadas de la notificación de la resolución municipal. El adquirente deberá enviar previamente el justificante del pago realizado, tras lo que se procederá a la formalización de la transmisión en las oficinas municipales, firmando el documento administrativo aprobado al efecto. Si la persona titular de la concesión no comparece o, compareciendo, se niega a formalizar la transmisión, el Ayuntamiento rescatará la concesión y la transmitirá de oficio.

6. El Ayuntamiento de Bilbao ostenta el derecho de tanteo respecto de cuantas transmisiones de concesiones demaniales sobre parcelas pretendan realizarse. En caso de ejercitarse este derecho, se dictará resolución, que se notificará a los afectados, a quienes se les abonará el precio actualizado de la concesión, conforme a la fórmula establecida en el artículo 45.

7. Las transmisiones de parcelas de residentes solamente podrán realizarse a favor de personas físicas que cumplen los requisitos referidos en el artículo 11 de esta ordenanza. No obstante, en los supuestos de extinción societaria por absorción o fusión, se permitirá a la sociedad absorbente o a la resultante subrogarse en la posición jurídica de la sociedad titular, siempre que se acredite la absorción o la extinción, mediante certificado del registro mercantil.

Artículo 44.— Transmisión forzosa de concesiones

1. Cuando se modifiquen las condiciones que se dieron para la adjudicación de la concesión, de tal forma que no se cumplan los requisitos exigidos, su titular deberá transmitirla al primero de la «lista de espera».

2. En todo caso, la concesión deberá transmitirse en los supuestos que siguen:

- a) Fallecimiento del titular sin personas herederas o legatarias que cumplan los requisitos
- b) Traslado de domicilio fuera de un cuadrante vinculado al aparcamiento, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda.
- c) Carecer de vehículo habitual con el que hacer uso de la parcela.
- d) Por separación o divorcio, caso de que el régimen económico matrimonial sea de gananciales, y ninguno de los cónyuges cumpla los requisitos para mantener la titularidad de la parcela.
- e) Venta de la vivienda, en cuyo caso, el adquirente contará con derecho preferente respecto de las personas que se encuentren en la «lista de espera». Este



derecho deberá ejercerse en el plazo de dos meses, contado desde la fecha de formalización de la escritura de compraventa del inmueble.

3. La no concurrencia de la parte obligada a transmitir dará lugar al inicio correspondiente procedimiento sancionador y no impedirá la transmisión a favor de quién deba ser nuevo titular. El precio de la transmisión se depositará en la Tesorería Municipal, a disposición del transmitente.

4. De no existir terceras personas en la «lista de espera», quien ha solicitado la transmisión deberá mantener su posición jurídica, en tanto no aparezca alguna persona interesada en adquirir la concesión, en favor de quien debería efectuarse la transmisión. Entretanto, y hasta que no se materialice la transmisión; bien, a iniciativa de la persona titular, con la localización de un interesado; bien, a iniciativa municipal, previa solicitud de una persona residente, su titular podrá continuar utilizando la parcela.

Artículo 45.— Precio de la Transmisión de la parcela

1. El precio de transmisión de la concesión demanial sobre la parcela será el vigente en el momento de la transmisión, y no puede modificarse por las partes. Los precios de transmisión serán actualizados mensualmente por el Ayuntamiento de Bilbao.

2. En ningún caso se permitirá la transmisión a precio libre.

3. La fórmula de cálculo que se aplicará en las segundas y sucesivas transmisiones de los derechos de concesión sobre las parcelas de residentes será la que sigue:

$$P_n = K P_o (1 - N/E) I_n / I_o$$

Dónde:

- K es un factor de valor 1, salvo que el órgano de contratación competente, de forma expresa, apruebe un valor mayor que reduzca las diferencias que se pudieran llegar a producir entre el valor del mercado y el deducible de la fórmula.
- P_n es el precio de la plaza en el mes n de la concesión.
- P_o es el precio de la plaza en el momento de la puesta en servicio del aparcamiento.
- N es el número de meses de concesión transcurridos desde la puesta en servicio del aparcamiento.
- E es el plazo total, en meses, de la concesión.
- I_n es el Índice Oficial de precios al consumo en el mes n de la concesión.
- I_o es el Índice Oficial de precios al consumo en el momento de la puesta en servicio del aparcamiento.

Artículo 46.— Cambio de Titularidad

1. Sólo se permitirá el cambio de titularidad a favor de una persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza y, además, alguno los siguientes requisitos:

- a) Que sean cónyuges/parejas de hecho o tengan una relación de consanguinidad o afinidad, en línea recta, hasta tercer grado.
- b) Que estén empadronadas en el mismo domicilio con una antigüedad mínima de seis meses.

2. Asimismo, se permite el cambio de titularidad en caso de fallecimiento de la persona titular de la parcela, en favor de su heredero o heredera, siempre y cuando esta persona cumpla los requisitos normativamente exigidos y así lo acredite.

3. En caso de fallecimiento de la persona titular de la concesión, quienes ostenten derechos hereditarios deberán solicitar, en el plazo máximo de seis meses, el cambio de titularidad a favor de quien conste en la documentación acreditativa de su condición (testamento, auto de declaración de herederos abintestato, acta de notoriedad, etc.).

**Artículo 47.— Permuta de Concesión**

1. Se podrán permutar las concesiones entre sí, siempre que dos o más personas concesionarias así lo soliciten.
2. Como regla general, la permuta es voluntaria y se resolverá en una misma resolución. Las personas permutantes se subrogarán en los derechos y obligaciones de las concesiones de que, tras la permuta, sean titulares.
3. Cuando concurren razones de accesibilidad u otras de interés público debidamente acreditadas, el Ayuntamiento, de oficio, podrá permutar una parcela cuya ubicación y características sean las idóneas para crear nuevas parcelas para personas con movilidad reducida o llevar a cabo la actuación proyectada, tal y como se establece en el artículo 57 de esta Ordenanza.

Artículo 48.— Procedimiento para la permuta y cambio de titularidad

Los cambios de titularidad y la permuta de las concesiones, siempre que la persona titular actual y futura de la concesión cumpla los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se tramitarán a través de un procedimiento simplificado.

Artículo 49.— Extinción de la concesión. Vencimiento y recuperación de la concesión

1. La concesión demanial sobre las parcelas de los aparcamientos municipales de residentes se extingue por el vencimiento del plazo de aquella.
2. Se extingue, también, por su recuperación, en los supuestos que siguen:
 - a) Por el incumplimiento o pérdida por la persona titular de la concesión de cualquiera de los requisitos recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
 - b) Por la necesidad de realizar obras o establecer nuevos servicios de interés público municipal, que imposibiliten, total o parcialmente, el ejercicio de los derechos sobre la parcela.
 - c) Por la necesidad de fomentar políticas de movilidad y ejercer un eficaz control de la oferta pública del aparcamiento, que posibilite un equitativo reparto de un bien escaso entre las personas residentes, salvo que los posibles afectados tengan derechos adquiridos.
 - d) Por reiteración en la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, en los supuestos contemplados en el artículo 81 de esta ordenanza.
 - e) Por mutuo acuerdo. Este supuesto se aplicará únicamente en el caso de que exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del área competente en materia de aparcamiento.
3. Caso de que el presupuesto para ello fuere insuficiente para atender a todas las peticiones, se priorizará el orden de registro de las peticiones, salvo que concurren razones debidamente acreditadas de interés social, movilidad, sostenibilidad, etc.
4. Para hacer efectivo la recuperación de las concesiones demaniales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo, cuyo ejercicio, como se ha dicho arriba, estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria.

SECCIÓN 2.^a**RÉGIMEN DE CONCESIÓN DEMANIAL ANUAL****Artículo 50.— Concesión en régimen de concesión demanial anual con pago mensual (DAR-A)**

1. Las parcelas de titularidad municipal se podrán poner a disposición de las personas residentes por un periodo de tiempo reducido (un año), conforme a lo establecido en esta Ordenanza.



2. La plaza en concesión podrá ser utilizada por varios vehículos, siempre que sus titulares residan en la misma vivienda. En este caso, habrá un vehículo titular y un máximo de tres vehículos autorizados, que podrán tener distintivo DES.

3. La concesión demanial anual DAR-A se efectuará por años naturales. Las renovaciones serán automáticas, siempre previa comprobación municipal de que el residente cumple los requisitos exigidos por la Ordenanza, salvo que cualquiera de las partes manifieste lo contrario con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia. No obstante, la persona titular de una concesión anual podrá solicitar la resolución de la concesión antes de la finalización del año, siempre y cuando existan personas interesadas registradas en el listado de espera del aparcamiento. La solicitud se presentará en el Ayuntamiento con antelación suficiente a la fecha en la que se desea transmitir la concesión a la nueva persona titular, para facilitar su pronta tramitación y que no se genere el cobro del recibo correspondiente.

Artículo 51.— Concesión demanial anual condicionada en parcelas de movilidad reducida

1. Si no hubiera residentes solicitantes de plazas de movilidad reducida, estas podrán ofrecerse a residentes desprovistos de la «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad», pero dichas autorizaciones se concederán bajo condición resolutoria, que se ejercerá en el momento en el que haya una solicitud de un residente con discapacidad, sin indemnización o compensación para su titular inicial. No obstante, el nuevo titular de la concesión reembolsará al titular saliente, si fuere el caso, la parte alícuota correspondiente al tiempo que haya abonado y no haya podido disfrutar.

2. Si hubiera más de una concesión de esta naturaleza, se resolverá en sentido inverso a su antigüedad.

3. Estas parcelas en ningún caso podrán ser cedidas en régimen de concesión demanial a medio-largo plazo DAR-C a personas que no sean titulares o tengan a su cargo a una persona que esté en posesión de la «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad».

Artículo 52.— Precio de la concesión demanial anual

1. El precio de la concesión demanial anual será el que se determine en cada momento en la autorización correspondiente, y que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_n = P_{des} / (K \cdot Z)$$

Dónde:

- P_n es el precio de la parcela al mes
- P_{des} es el importe de la tasa anual del Distintivo DES-R del área Intensiva o residencial en función de la localización del parking.
- K es un índice de valor 1 para las parcelas individuales y PMR, al que se aplica una corrección al alza o a la baja en función de la tipología de parcelas que se trate:
 - Parcelas dobles: 0,7.
 - Parcelas motos: 2,5.
 - Parcelas bicicletas: 10.
- Z es un índice de valor 1, salvo que el órgano de contratación competente, de forma expresa, apruebe un valor mayor o menor en algún parking con el objeto de reducir las diferencias que se pudieran llegar a producir entre el valor del mercado y el deducible de la fórmula.



2. Asimismo, en las renovaciones automáticas de la concesión, se actualizará el precio al inicio del año, en función del valor publicado de las tasas DES-R y, en su caso, el índice Z del parking.

Artículo 53.— Retirada de vehículos de los Aparcamientos

Se advertirá la necesidad de que se retire un vehículo cuando este imposibilite la libre utilización o aprovechamiento de la parcela de garaje, o se encuentre de forma irregular en el interior de las instalaciones, de modo que, tras el plazo habilitado para ello, se interesará del Área de Seguridad ciudadana su retirada.

SECCIÓN 3.^a**GESTIÓN DE LISTAS DE ESPERA DE LOS APARCAMIENTOS****Artículo 54.— Acceso al listado de espera**

1. Para inscribirse en el «listado de espera» asociado a un aparcamiento deberán cumplirse todos los requisitos establecidos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

2. La inscripción en el «listado de espera» se realizará por orden de recepción de la solicitud, conforme a lo estipulado en el apartado anterior. La solicitud podrá comprender uno o varios de los aparcamientos que se encuentren en el ámbito de la vivienda, y, dentro de estos, para una concesión a corto o medio-largo plazo, o ambas, en función de la disponibilidad de parcelas de cada tipo.

3. La inscripción en el listado no genera ningún derecho en favor del solicitante. Únicamente supone que el Ayuntamiento revisará el cumplimiento de los requisitos de esa solicitud en el orden de acceso al listado.

4. El acceso al aparcamiento en el régimen para el que se haya solicitado solo se otorgará en el caso de que, en el momento de disponer de plaza para ello, se cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

5. Para el acceso a las parcelas de los aparcamientos de residentes tendrán derecho preferente, y por este orden, las personas que siguen:

- a) Las que acrediten disponer de la «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad»,
- b) Las que acrediten tener a su cargo a una persona con dicha tarjeta,
- c) Las que acrediten que el uso de la parcela estará destinado a un vehículo no contaminante de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de esta ordenanza.
- d) Las que dispongan, en régimen de concesión demanial, de una parcela en el mismo aparcamiento y la parcela a adquirir sea diferente de aquella, en cuanto a tipología, tamaño o planta.
- e) Las que dispongan de una parcela en otro aparcamiento municipal y que, por traslado de su residencia, este aparcamiento quedara fuera de su nuevo ámbito de residencia.

En los supuestos contemplados en las letras d) y e) se deberá haber solicitado previamente la transmisión de la concesión demanial de la que son titulares.

6. Quedará fuera del «listado de espera» aquella solicitud formulada por la parte compradora de una vivienda vinculada a una parcela de residentes, de modo que el adquirente de aquella podrá solicitar la transmisión de la concesión, siempre y cuando así lo haga también su anterior titular y se presente la solicitud en un plazo máximo de dos meses, desde la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa del inmueble.

Artículo 55.— Modificaciones del listado de espera: bajas definitivas

Quiénes se encuentren en el «listado de espera» deberán mantener las condiciones exigidas para ser titular de derechos sobre parcela de garaje municipal y comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de dichas condiciones. Las personas incluidas en la «lista de espera» que dejen de reunir los requisitos exigidos por la normativa muni-



pal quedarán excluidas de aquella, actualizándose en todo momento dichos listados en la página web municipal, sin perjuicio de las rectificaciones que, de oficio o a instancia de parte, procedieren.

SECCIÓN 4.^a

GESTIÓN DE LOS APARCAMIENTOS DE RESIDENTES

Artículo 56.— Comunidad de titulares de derechos

1. Una vez en servicio, la gestión de los aparcamientos compete exclusivamente a sus Comunidades, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Ayuntamiento, en su calidad de titular dominical de los equipamientos.

2. La comunidad deberá contar, al menos, con una presidencia, que la represente, y una administración. Ambos, así como cualquier otra persona perteneciente a la organización directiva de la comunidad referida, deberán estar identificados ante el Ayuntamiento. Este deberá hacer pública la identidad, domicilio y otros instrumentos de comunicación de la administración de la comunidad referida al objeto de que terceras personas interesadas puedan hacer consultas o presentar quejas sobre el funcionamiento del aparcamiento.

3. Quien desarrolle las labores de administración habrá de estar necesariamente en posesión del título de administrador de fincas o equivalente. No podrán ejercer como administrador quienes, previamente, hayan desarrollado su labor en otra comunidad que fuere sancionada por el Ayuntamiento por el incumplimiento de obligaciones relacionadas con la administración de la misma.

4. Las obligaciones de quien ostente la administración respecto del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a) Comunicar formalmente las convocatorias de las juntas que se celebren, así como dar traslado del contenido de sus actas. Al año, y como mínimo, se celebrará una Junta General Ordinaria, en la que se aprobarán las cuentas y el presupuesto anual y, en su caso, se renovarán los órganos de gobierno de la Comunidad de personas usuarias.
- b) Aportar la relación de los miembros de la comunidad y, en su caso, aquellos que vengán soportando los gastos de mantenimiento.
- c) Aportar la identificación de las personas, físicas o jurídicas, vinculadas con trabajos de mantenimiento o gestión del aparcamiento, así como copia de los contratos que las vinculan.
- d) Solicitar y mantener las autorizaciones que sean preceptivas.
- e) Aportar copia del contrato del seguro de daños y de responsabilidad civil.
- f) Aportar los resultados de las revisiones periódicas de las instalaciones eléctricas del aparcamiento, así como de los sistemas de detección de CO₂, extracción de aire y de seguridad frente a incendios, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.
- g) Dar traslado, con carácter cuatrienal, al Ayuntamiento del resultado del estudio preceptivo, acreditativo del estado en que se encuentran las instalaciones y sistemas señalados en el apartado anterior, confeccionado por técnico competente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.
- h) Cuidar y responder de la fluidez de cuantas comunicaciones se realicen entre la comunidad y el Ayuntamiento.
- i) Comunicar al Ayuntamiento la imposibilidad de aportar la documentación requerida al no disponer de la misma. En este caso, convocará, en el plazo máximo de un mes, una junta extraordinaria que valore la solución propuesta, respecto de la deficiencia existente.
- j) Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, con la obligación de notificar al Ayuntamiento las contravenciones de estas.



- k) Facilitar, a solicitud del Ayuntamiento, en un plazo máximo de cinco días hábiles, información sobre el estado del pago de los gastos comunitarios por parte de la persona titular concesional de una parcela en concreto, utilizando, para ello, los medios electrónicos, al objeto de agilizar los procedimientos de transmisión de parcelas.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar el cese del administrador de una Comunidad de usuarios, mediante procedimiento contradictorio, ante reiteradas denuncias por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales que competen a aquel, constatadas por los servicios técnicos del área competente en materia de aparcamiento.

De confirmarse los incumplimientos, dicho cese se llevará a cabo en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción por el Presidente de la Comunidad del requerimiento municipal.

Artículo 57.— Obras

1. Las personas titulares de Distintivos DAR tienen obligación de aceptar cuantas ampliaciones o reducciones se realicen en el parking por las obras que determine el Ayuntamiento, ajustándose al interés público municipal, que incidan en los accesos así como en las calles interiores del aparcamiento, sin que dicha ampliación implique indemnización alguna a la Comunidad o a sus integrantes.

2. Esta circunstancia podrá determinar el traslado (temporal o definitivo) de la ubicación de la plaza de aparcamiento, cuando razones técnicas así lo exijan, debiéndose dar audiencia a las personas afectadas.

3. Si con motivo de una obra se suprime una parcela y no es factible la permuta de concesión, el Ayuntamiento procederá al rescate de la concesión de la parcela afectada, cuyo costo deberá estar incluido en el proyecto de la obra que generó esta situación.

Artículo 58.— Usos

1. El Ayuntamiento podrá modificar el uso de parcelas de aparcamiento que rescate para el desarrollo de políticas de movilidad y sostenibilidad, destinándolas a un uso diferente al señalado en principio.

2. El derecho al uso de estas parcelas de aparcamiento se determinará por el Ayuntamiento. La concesión podrá otorgarse a corto o medio-largo plazo, pudiendo coexistir ambos modelos en un aparcamiento.

3. El Ayuntamiento mantendrá actualizada en todo momento la información sobre los aparcamientos de titularidad municipal, de modo que las personas interesadas puedan realizar las consultas que les resulten de interés.

4. La comunidad y las personas concesionarias de las parcelas de residentes no destinarán el aparcamiento municipal a usos distintos de los señalados a continuación o a aquellos que pudieran establecerse en los pliegos de condiciones que rijan el contrato de referencia:

- a) Estacionamiento de vehículos pertenecientes a las personas titulares de derechos, con respeto, en todo caso, del número de parcelas definidas en la declaración de obra de nueva planta.
- b) Estacionamiento de bicicletas, pertenecientes a las personas titulares de derechos sobre parcelas de garaje.
- c) El estacionamiento simultáneo de motocicletas pertenecientes al titular, y sin afectar a elementos comunes o a las parcelas colindantes.

5. Los aparcamientos municipales que se construyan reservarán, al menos, cuatro parcelas destinadas a motocicletas y otras diez destinadas al aparcamiento de bicicletas o vehículos de movilidad personal (VMP) por cada 100 parcelas de turismos. Si en la puesta en servicio del aparcamiento, o en el plazo que señalen los Pliegos de Condiciones, existieran parcelas libres destinadas a motocicletas, se permitirá su reconversión a parcelas destinadas a turismos, mediante agregación, si ello fuera posible al cumplir las dimensiones mínimas establecidas.



6. En dichos aparcamientos se habilitará un número mínimo de parcelas provistas de una instalación para vehículos que promuevan la eficiencia energética (electromovilidad o similar) y se instalarán puntos de recarga tanto para los vehículos de cuatro ruedas como para las bicicletas. En los pliegos de cada aparcamiento se establecerá el número mínimo de parcelas de esta naturaleza y de los puntos de recarga con las que deberá contar.

7. Una vez puesto en servicio un aparcamiento, y mientras no exista «listado de espera», las parcelas no explotadas podrán ser reestructuradas para el estacionamiento de motocicletas, contando con la previa autorización municipal.

8. Igualmente, en aras de la promoción del uso de los medios de transporte sostenibles, en aquellas parcelas de titularidad municipal que no hayan sido adjudicadas así como en aquellas zonas comunes sin uso específico (zonas debajo de las rampas u otras) se podrán habilitar zonas de aparcamiento de bicicletas u otros usos, debiendo la comunidad de personas concesionarias regular dicho uso.

9. Todos los aparcamientos de residentes de titularidad municipal contarán, como mínimo, con los siguientes tipos de parcelas:

- a) Parcelas destinadas al uso público, en aras de favorecer políticas de movilidad.
- b) Parcelas individuales destinadas al aparcamiento de vehículos de cuatro ruedas.
- c) Parcelas destinadas a personas con movilidad reducida PMR.
- d) Parcelas destinadas a motocicletas de dos o tres ruedas.
- e) Parcelas destinadas a bicicletas y VMP.

10. Queda prohibida cualquier actividad ajena a los usos mencionados.

11. Se prohíbe, también, ceder, gravar, enajenar o arrendar los derechos concesionales sobre la parcela.

Artículo 59.— Derechos y deberes del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento ostenta todas las facultades recogidas en esta Ordenanza y en los pliegos que rijan en los contratos de concesión de obras o concesión de servicios, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la normativa que sea de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se faculta al Ayuntamiento para:

- a) Controlar los accesos y usos de los aparcamientos y sus instalaciones, bien, mediante tiques individuales, abonos, tarjetas magnéticas; bien, mediante otros medios electrónicos, de manera que pueda tener un conocimiento exacto de las personas usuarias de todas las instalaciones.
- b) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones, imponiendo las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Ordenanza.
- c) Reglamentar las condiciones de disfrute y utilización de las instalaciones por parte de las personas usuarias y concretar los derechos y obligaciones de estas en sus relaciones con la actividad y el concesionario.
- d) Reservar la utilización de determinado número de parcelas, en días y horas concretas, de conformidad con el interés público municipal y sin perjuicio de la debida contraprestación, para la realización de actividades propias o para determinadas personas usuarias o colectivos, a los que se puedan autorizar su utilización, en función de sus características singulares, y con sujeción a determinadas condiciones.
- e) Proceder, en la medida en que sus medios lo permitan, a la retirada de aquellos vehículos no habilitados para acceder o permanecer en el aparcamiento municipal. Los gastos que de ello se deriven serán abonados por el titular del vehículo retirado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

**Artículo 60.—Derechos y deberes de las personas titulares de los derechos**

1. La persona titular de la concesión demanial se obliga a comunicar al Ayuntamiento y a la Comunidad los cambios en la titularidad de los vehículos autorizados a aparcarse en una parcela de garaje.

2. Cada parcela de aparcamiento podrá ser utilizada, de forma no simultánea, si así lo solicita el titular de la concesión, por un máximo de cuatro vehículos diferentes, siempre que las personas titulares de estos se encuentren empadronadas en la misma vivienda, debiendo cumplir lo establecido en la presente Ordenanza, a efectos de la obtención del título habilitante.

3. La parcela de garaje sólo podrá ser utilizada por quienes ostenten el Distintivo DAR y con los vehículos vinculados a la misma. Si la parcela fuere utilizada por quien no está autorizado para ello, se adoptarán cuantas medidas fueren procedentes, incluida la retirada del referido vehículo, asumiendo su titular cuantos gastos genere dicha operación, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones pecuniarias que se prevén en el artículo 80 de esta Ordenanza.

4. Cuando un vehículo vinculado a una parcela de garaje municipal fuere dado de baja en el Padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, el Ayuntamiento, de oficio, vinculará a aquella el vehículo de más reciente matriculación que figure a nombre de quien ostente la titularidad de derechos en el censo de dicho impuesto, siempre que mantenga el resto de condiciones para ser residente.

Artículo 61.—Derechos y deberes de la «Comunidad de personas concesionarias»

1. La comunidad, en virtud de las potestades municipales en materia de ordenación del tráfico en las calles de la villa, vendrá obligada a aceptar, por necesidades de ordenación del tráfico o por razones de interés general suficientemente justificadas y sin derecho a indemnización:

- a) Las variaciones que puedan efectuarse en la circulación exterior cercana al edificio municipal destinado a estacionamiento, incluso con el cierre de las calles adyacentes al mismo.
- b) Las variaciones que puedan adoptarse en la circulación propia de los accesos a los aparcamientos municipales, e incluso el cierre temporal de aquellos. Cualquier modificación del sentido de circulación en alguna calle que genere la necesidad de realizar obras complementarias en los accesos de dichos aparcamientos, deberá ser sufragada por el Ayuntamiento.

2. La comunidad queda obligada a mantener en vigor las pólizas de seguro de daños y responsabilidad civil que cubra las responsabilidades previstas en la Legislación Civil, así como las derivadas de la utilización del aparcamiento.

3. Asimismo, la comunidad estará obligada a remitir al Ayuntamiento cuantos documentos se soliciten para verificar el cumplimiento del contenido de la guía de mantenimiento del aparcamiento.

4. La Comunidad de usuarios estará obligada al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado correspondientes al bien inmueble destinado a aparcamiento municipal para residentes cuya gestión ostente, si así lo disponen las Ordenanzas fiscales.

TÍTULO IV**GESTIÓN DE LOS APARCAMIENTOS DE ROTACIÓN Y MIXTOS****Artículo 62.—Reglamento de régimen interior de los aparcamientos**

1. La gestión del aparcamiento en régimen rotacional se regirá por un Reglamento de Régimen Interior, elaborado por la contratista-adjudicataria y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe motivado del área municipal competente en la materia de aparcamientos. Dicho Reglamento estará, en todo momento, a disposición de las personas usuarias.



2. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, introducir modificaciones en el referido Reglamento, mediante procedimiento contradictorio, en el que dará previa audiencia de la contratista-adjudicataria, por plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 63.— *Mantenimiento y conservación*

1. La contratista-adjudicataria quedará necesariamente obligada a conservar a su cargo el aparcamiento de rotación, sus elementos e instalaciones dependientes, en condiciones de seguridad, salubridad, tranquilidad y ambientación, realizando las obras o actuaciones necesarias de reforma, reparación, conservación o entretenimiento, de acuerdo a la normativa que le resulte de aplicación en cada momento.

2. Será también responsabilidad del contratista la gestión y conservación de los elementos comunes del edificio de aparcamiento mixto, residencial-rotacional, sin perjuicio de que se deriven, proporcionalmente a la intensidad de tráfico generada, los gastos a la comunidad de personas titulares de derechos.

Artículo 64.— *Datos a suministrar a la administración municipal*

1. La mercantil gestora se obliga a facilitar al Ayuntamiento los datos correspondientes a los vehículos de cuatro ruedas, motocicletas y bicicletas que utilicen el aparcamiento en régimen de arrendamiento o mediante la modalidad de abonos, así como del número de vehículos de cuatro ruedas, motocicletas y bicicletas que utilicen diariamente el estacionamiento, aportando la duración de las estancias, así como cualquier otro extremo de tipo estadístico, laboral o fiscal que le sea requerido, con la frecuencia que se determine en cada momento, y por los medios y en los formatos que el Ayuntamiento estime convenientes.

2. La mercantil gestora deberá incorporar un sistema que posibilite la conexión en continuo con el Ayuntamiento, a fin de que este disponga de información a tiempo real de los flujos de entradas y salidas de vehículos, así como de su permanencia.

Artículo 65.— *Publicidad y usos*

1. La realización de campañas de publicidad relacionadas con el aparcamiento, tanto dentro de sus instalaciones como en sus exteriores, así como la colocación de paneles de publicidad estática, requerirá la previa y preceptiva autorización municipal, previo informe del área municipal competente en materia de aparcamientos, relativo, en su caso, a las características de la campaña y al tamaño, ubicación, plazo y número de los paneles.

2. El Ayuntamiento establecerá unos criterios definitorios del contenido que deberán respetar los carteles publicitarios y velará porque los mismos se adecúen a la política municipal de movilidad y sostenibilidad, igualdad de género y los criterios lingüísticos que garantizan la oficialidad del euskera y del castellano.

Artículo 66.— *Tarifas*

1. La utilización rotacional de los aparcamientos municipales se efectuará bajo control horario y pago de la tarifa establecida con carácter general, la cual deberá incluir la imposición indirecta correspondiente. Estas tarifas, que serán determinadas conforme se disponga en los pliegos de condiciones que rijan en el contrato de referencia, se adecuarán a la tipología de parcela utilizada y al tiempo real de utilización de las instalaciones destinadas al estacionamiento de vehículos en régimen de rotación. Los pliegos de las concesiones regularán tarifas discriminadas para cada una de las tipologías de parcelas existentes en el parking (vehículo de cuatro ruedas, motocicletas y bicicletas).

2. Las tarifas expresarán, en todo caso, el importe máximo a pagar por minuto de estacionamiento, siempre que la duración total del mismo sea superior o igual a 10 minutos, ya que para estacionamientos de duración inferior la tarifa aplicable será cero y, por tanto, el estacionamiento estará exento de pago. Asimismo, se contemplará el máximo tarifario aplicable a estacionamientos de duración superior o igual a 12 horas y menor o igual a 24 horas. Por tanto, para estancias de duración superior o igual a 12 horas y



menores o iguales a 24 horas, se abonará siempre el mismo importe, que es el máximo tarifario.

3. Una vez abonado el importe correspondiente a la estancia del vehículo, el usuario debe salir del aparcamiento en el plazo máximo de quince minutos. Más allá de dicho margen temporal, el usuario deberá abonar la tarifa correspondiente al espacio temporal de más que permanezca en el interior del aparcamiento.

4. El Ayuntamiento se reserva la potestad de intervenir en las tarifas de los aparcamientos en régimen rotacional, cuando así se considere conveniente a las políticas de movilidad que se implanten en la ciudad. Esta potestad se aplicará sin perjuicio de la revisión, si procede, del equilibrio económico-financiero de la concesión.

Artículo 67.— Revisión de tarifas

1. La revisión de tarifas se llevará a cabo con periodicidad anual, y deberá aprobarse expresamente por el Ayuntamiento, previa petición razonada por escrito que habrá de presentar la mercantil gestora de la explotación del parking en el Registro Municipal, y con el informe previo y perceptivo del área municipal competente en materia de aparcamientos. La revisión se realizará, en todo caso, conforme a la variación del índice oficial de precios al consumo publicado por el INE, entre los meses de septiembre del año corriente y septiembre del año anterior.

2. La referida petición deberá presentarse formalmente dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada año, aportando la información sobre el grado de ocupación que se señala en esta Ordenanza. El retraso o no presentación de esta información determinará la no aprobación municipal de la revisión de tarifas, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación algunas a favor de la mercantil gestora.

3. La revisión anual de las tarifas se realizará tomando como base las tarifas aprobadas y vigentes en el año anterior, expresadas en euros/minuto y redondeadas, por defecto, a cinco decimales, siendo la actualización de la tarifa máxima diaria aplicable a estacionamientos de duración mayor o igual a 12 horas y menor o igual a 24 horas, calculada con posterioridad, una vez actualizadas las tarifas por minuto, siendo la tarifa máxima el resultado de la aplicación de las tarifas €/minuto actualizadas para el nuevo año.

4. En ningún caso podrá reclamarse indemnización al Ayuntamiento o pretender compensaciones económicas directas o indirectas, motivadas en la no actualización de tarifas, en la forma o cuantía planteadas, por parte de órganos estatales o autonómicos competentes en la materia.

Artículo 68.— Revisión de la concesión

1. En los pliegos de las concesiones de obra pública o concesiones de servicios que, en el futuro, otorgue el Ayuntamiento, este podrá reservarse la facultad de rescatar o modificar, total o parcialmente, el uso de las parcelas, si ello fuere necesario para promover o incentivar políticas de movilidad y sostenibilidad de interés público.

2. Los motivos, condiciones, procedimiento y efectos del ejercicio de la mencionada facultad se recogerán en los pliegos administrativos que sirvan de base a la licitación.

Artículo 69.— Modalidades de utilización

1. El servicio de carácter rotatorio se prestará al público de forma continua durante todos los días del año, en horario de 24 horas.

2. Su utilización por los interesados será libre, sin más restricciones que las inherentes a su capacidad, a las características de los vehículos y a las modalidades de utilización.



3. La utilización rotacional de los aparcamientos municipales atenderá, siempre y cuando el parking disponga de parcelas diferenciadas para ello, a las siguientes modalidades:

- a) Estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, motocicletas y bicicletas por tiempo de utilización, en todo caso.
- b) Estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, motocicletas y bicicletas por abono diario, semanal o mensual que establecerá la mercantil gestora con sujeción a lo establecido en los pliegos de condiciones que rijan en el contrato de referencia.
- c) Estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas, motocicletas y bicicletas por los abonos comerciales específicos, aprobados previamente por el Ayuntamiento para cada aparcamiento.

4. El estacionamiento de las bicicletas se realizará en un espacio segregado y vigilado.

5. Además de los usos propios de rotación, se podrán autorizar cualquier otro que el interés público demande. Pare ello, cualquiera de las partes (el Ayuntamiento o mercantil gestora) podrá interesar, de forma razonada, otras modalidades de utilización, propuesta que deberá ser, en todo caso, autorizada, por el Ayuntamiento, previo informe del área municipal competente en materia de aparcamientos. No se autorizarán aquellas fórmulas aplicativas que se alejen del objeto de la rotación o repercutan negativamente en la política municipal sobre aparcamientos y movilidad.

Artículo 70.— Abonos

1. Los abonos diarios se podrán desglosar en abono diurno, nocturno y de 24 horas.

2. Los abonos diurnos se referirán a una franja horaria máxima comprendida entre las 07:00 y las 23:00 horas, y los nocturnos, entre las 19:00 y las 09:00 horas; si bien, la mercantil gestora podrá fijar diferentes duraciones para estos abonos dentro de los límites anteriores.

3. Los abonos 24 horas se referirán a una franja horaria de 00:00 a 24:00 horas.

4. Los abonos diurnos y nocturnos no tendrán carácter de reserva de plaza, pero la mercantil gestora garantizará, en todo caso, que la persona usuaria con abono disponga de plaza libre para estacionar su vehículo, una vez haya accedido al interior del aparcamiento. Únicamente podrán tener reserva de plaza las personas usuarias con abono en la modalidad de abono 24 horas.

5. La tarifa que la mercantil gestora perciba por un abono habrá de ser en todos los casos inferior a la que resulte de aplicar la tarifa por tiempo real de utilización vigente.

6. El número máximo de abonos diurnos, conjuntamente con los abonos 24 horas, no superará el 25% de la capacidad del aparcamiento, y el número máximo de abonos nocturnos, conjuntamente con los abonos 24 horas, no superará el 70%.

7. La mercantil gestora podrá solicitar, de forma razonada, la aplicación de otros abonos de rotación para ser utilizadas por las personas usuarias del parking. Dichos abonos deberán ser autorizados, con carácter discrecional, por la Institución Municipal, previo informe del área municipal competente en materia de aparcamientos. El número máximo de estos abonos en ningún caso superará el 20% de la capacidad del aparcamiento.

8. La mercantil gestora facilitará al Ayuntamiento, a petición de este, la relación de abonados de cada modalidad.



CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES EN LOS APARCAMIENTOS DE ROTACIÓN**Artículo 71.— *Derechos y deberes del ayuntamiento***

1. La gestión del aparcamiento en régimen rotacional será de la competencia exclusiva de la contratista-adjudicataria, sin perjuicio de las facultades que se reservan al Ayuntamiento en esta Ordenanza, en la normativa de carácter general y sectorial, así como de lo que pudiera establecerse en los pliegos de condiciones que rijan en el contrato de que se trate.

2. Con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento de los aparcamientos de uso mixto rotacional y de residentes, en los proyectos de ejecución de los mismos se incluirán entradas y salidas diferenciadas para los vehículos de cuatro ruedas, motocicletas y bicicletas que acceden al aparcamiento en calidad de residentes o en uso rotacional, siempre que sea viable en la configuración de los accesos exteriores al parking.

Artículo 72.— *Derechos y obligaciones de las Empresas Concesionarias*

1. Los pliegos de condiciones que rijan en el contrato de referencia recogerán expresamente los derechos y obligaciones de la mercantil concesionaria respecto de la explotación del aparcamiento de rotación.

2. La contratista-adjudicataria o la mercantil gestora estarán obligadas a cumplir la normativa vigente en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

3. Los conflictos colectivos entre el personal de la contratista-adjudicataria o la mercantil gestora y sus trabajadores no podrán afectar al desarrollo de la actividad, debiendo garantizarse, en todo caso, los servicios mínimos que aseguren el funcionamiento del estacionamiento sin retraso alguno. El Ayuntamiento fijará los servicios mínimos de obligado cumplimiento por las partes interesadas, sin perjuicio de las competencias que en esta materia puedan ostentar otras administraciones.

4. Las consecuencias económicas que el incumplimiento de esta obligación pueda tener para el Ayuntamiento deberán ser indemnizadas por el contratista-adjudicatario o la mercantil gestora.

Artículo 73.— *Acceso a los parkings de rotación municipales: derechos y deberes de las personas usuarias*

1. Para poder acceder y aparcar en un aparcamiento de rotación municipal, las personas usuarias deben disponer de un abono previamente contratado o sacar un tique de aparcamiento rotatorio (TPK).

2. Una vez en el interior del aparcamiento, tendrá los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros que pudieran derivarse del ordenamiento jurídico en general:

- a) Disponer de una plaza de estacionamiento que esté libre para su vehículo de cuatro ruedas, motocicleta o bicicleta, en la medida que el parking disponga de parcelas diferenciadas para estos vehículos.
- b) Utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad.
- c) Uso y disfrute de las instalaciones adicionales, al hecho mismo del estacionamiento, que pueda contener el aparcamiento, sin perjuicio de la correspondiente contraprestación económica que se establezca. En los aparcamientos mixtos, las instalaciones adicionales que la contratista adjudicataria realice, serán para los vehículos de cuatro ruedas, motocicletas y bicicletas aparcados en régimen de rotación, no pudiendo los residentes titulares de parcela en régimen de concesión hacer uso de los mismos, salvo que abonaren la contraprestación económica, si así se establece.
- d) Obtener hojas de reclamaciones, tanto en euskera como en castellano, a fin de expresar su disconformidad con la prestación de la actividad o servicio.



- e) Devolución, en su caso, de la diferencia cobrada en exceso ante supuestos de pérdida de la ficha o tique, una vez aparecidos éste o ésta, de conformidad con lo expresado en esta ordenanza.
3. Asimismo, las personas usuarias de los aparcamientos de rotación municipales, una vez en el interior del aparcamiento, tendrá los siguientes deberes y obligaciones, sin perjuicio de aquellos otros que pudieran derivarse del ordenamiento jurídico en general:
- a) Estacionar su vehículo en las dársenas habilitadas al efecto, en la forma establecida en esta ordenanza, en los pliegos de condiciones que rijan en el contrato de referencia o en el propio reglamento interno.
 - b) Abonar, de la forma reglamentaria, el importe correspondiente a la estancia de su vehículo, conforme a la tarifa vigente. Se concederá un plazo de cortesía por el que no se cobrará, para el caso de que se decida finalmente no hacer uso del aparcamiento, por un tiempo mínimo inferior a 10 minutos desde que se produjo el acceso.
 - c) No causar daños a otros vehículos o a las dependencias e instalaciones del propio aparcamiento.
 - d) Seguir las instrucciones emanadas del personal del aparcamiento en beneficio de la buena marcha de la actividad y de su normal explotación.
 - e) Una vez abonado el importe correspondiente a la estancia de su vehículo, la persona usuaria deberá abandonar las instalaciones en el plazo máximo de 15 minutos, atendándose en este caso a lo dispuesto en la presente ordenanza respecto a los supuestos en que aquel plazo se supere.

TÍTULO V
RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74.— Infracciones administrativas

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. Las infracciones referidas en el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 75.— Procedimiento sancionador. Prescripción y caducidad

1. El procedimiento sancionador se sustanciará, según los casos, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; el Reglamento general de circulación; el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; la Ley 39/2015, de uno de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 40/2015, de uno de octubre, de régimen jurídico del sector público.
2. En materia de prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la normativa recogida en el apartado anterior.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES REFERIDAS AL TÍTULO II

Artículo 76.— Concepto de infracción

1. Constituye infracción a las normas de estacionamiento, la contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza.



2. Las infracciones llevarán aparejada la imposición de sanciones, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Ayuntamiento de Bilbao a partir de los datos proporcionados por el sistema automático, previamente refrendados por el personal del Servicio de Estacionamiento Regulado.

4. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al responsable de la infracción.

5. En lo no previsto en la presente Ordenanza, y siempre que le sea de aplicación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación, y demás normativa que, en desarrollo de la anterior, se dicte.

Artículo 77. — Clase de infracciones

1. Son leves las infracciones al Título II de esta Ordenanza que no se consideren como graves o muy graves. Y, además, las siguientes:

- a) Estacionar, habiendo rebasado el tiempo dispuesto en la autorización de aparcamiento, en un período inferior o igual a 30 minutos.
- b) Estacionar, habiendo rebasado el tiempo dispuesto en la autorización de aparcamiento, en un período superior a 30 minutos e inferior o igual a 60 minutos.
- c) Estacionar, habiendo rebasado el tiempo dispuesto en la autorización de aparcamiento, en un período superior a 60 minutos.
- d) No comunicar al Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días hábiles, la modificación o la pérdida de alguna de las condiciones que determinaron la concesión del distintivo de estacionamiento.
- e) Volver a estacionar en la misma área, una vez finalizado el periodo de estacionamiento, sin que hayan transcurrido noventa minutos.
- f) Estacionar sin la preceptiva autorización de estacionamiento.

2. Son infracciones graves:

- a) Utilizar la «tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad» cuando su titular no viaje en el vehículo.
- b) Estacionar, sin autorización para ello, en los espacios reservados para usuarios específicos (zonas de carga descarga, reservas para ambulancias, paradas-bus, paradas-taxi, reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, etc.).
- c) No colocar en lugar visible la Tarjeta Europea de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, o el distintivo de persona con movilidad reducida, en su caso.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Utilizar una autorización de estacionamiento no válido, manipulado, falsificado, o reproducido por cualquier medio mecánico o telemático, siempre que ello no sea constitutivo de un ilícito penal.
- b) Utilizar el distintivo de residente, una vez transferida la titularidad del vehículo para el que se otorgó.
- c) Utilizar el distintivo de aparcamiento de vehículo adaptado DES-M, cuando su titular no conduzca el vehículo.
- d) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido.

**Artículo 78.— Sanciones**

Las infracciones leves contempladas en el artículo 77.1, letras a) y b) serán sancionadas con multa de 40 y 80 euros, respectivamente; y las recogidas en las letras c), d), e) y f) con 100 euros. Las graves, con multa de 200 euros; y las muy graves, con multa de 500 euros. La multa por la infracción prevista en el artículo 77 3.d será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

Artículo 79.— Graduación

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 77 podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES REFERIDAS A LOS TÍTULOS III Y IV

Artículo 80.— Infracciones de aparcamiento

1. Son leves las infracciones a los títulos III y IV de esta Ordenanza que no se consideren como graves o muy graves. Y, además, las siguientes:

- a) El incumplimiento por la Comunidad de las obligaciones relativas al mantenimiento, conservación, seguridad, salubridad y ornato de los bienes, obras e instalaciones de los aparcamientos públicos municipales.
- b) La utilización de la parcela por un vehículo no autorizado o incumpliendo requisitos de acceso.
- c) La utilización de la parcela para fines distintos al estacionamiento de un vehículo.
- d) La utilización u ocupación de los espacios comunes.
- e) No comunicar al Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días hábiles, la modificación o la pérdida de alguna de las condiciones que determinaron la concesión del distintivo DAR.
- f) Permitir de forma reiterada la ocupación de la parcela por un vehículo no autorizado.

2. Son infracciones graves:

- a) Desobedecer los requerimientos municipales para el cumplimiento de la normativa y de las directrices municipales en materia de igualdad, género y política lingüística.
- b) Desobedecer los requerimientos municipales de cooperación y colaboración previstos en los títulos III y IV de esta Ordenanza.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La falta o no renovación por la Comunidad de las pólizas de seguros, los avales u otros documentos obligatorios contemplados en esta Ordenanza, así como la no convocatoria y celebración de la junta ordinaria anual.
- b) Ejecutar obras, causar daños, o modificar, de cualquier modo, las instalaciones, sin autorización previa y escrita para ello; siempre que ello no fuere constitutivo de un ilícito penal.
- c) Arrendar, subarrendar o ceder en precario la parcela de la que se es titular.
- d) Negarse a abandonar u obstaculizar el desalojo de la parcela sobre la que se hayan extinguido el derecho de ocupación.
- e) Cobrar una cantidad superior a la establecida por el ayuntamiento en la resolución de la autorización de la transmisión de una parcela de residente.

**Artículo 81.— Sanciones**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros; las graves, con multa de hasta 1.500 euros; y las muy graves, con multa de hasta 3.000 euros.

2. Si la infracción cometida fuere alguna de las tipificadas en el artículo 80, apartado 1, letras b), c), d) y f), realizada de forma reiterada, o del apartado 3, letra c), se impondrá, además, si procede, la retirada del distintivo de aparcamiento, previa tramitación de un procedimiento contradictorio, con audiencia de la persona interesada. Su titular no podrá obtener otro distintivo, de la clase que fuere, durante tres años. Tampoco tendrá derecho a la devolución del importe de la tarifa, en su caso, abonada.

3. Además de la imposición de las sanciones previstas en este artículo, y si fuere el caso, el infractor deberá reponer los bienes dañados a su estado anterior. Si no fuere posible, indemnizará a la administración o a terceros por los daños y perjuicios irrogados.

Artículo 82.— Graduación

1. La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80 se graduará atendiendo especialmente a los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La Alcaldía podrá prorrogar o reducir el plazo de vigencia de los distintivos contemplados en esta Ordenanza, cuando existan razones de urgencia u otras de interés público que lo justifiquen.

Segunda: En todo caso, se respetarán los derechos que se hubieren podido adquirir al amparo de la normativa anterior.

Tercera: La Alcaldía, mediante resolución motivada, podrá actualizar los ámbitos geográficos de los Anexos contenidos en esta Ordenanza para adecuarlos a nuevas necesidades urbanísticas y medioambientales, así como a la realidad que se desprenda de los datos del inventario municipal, y relativos al equilibrio entre oferta y demanda de estacionamiento y aparcamiento. Dicha resolución se dará cuenta al pleno y se publicará en la página web municipal y en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Cuarta: Facultar a la Alcaldía para insertar en esta Ordenanza cualquier tipo de modificación que responda exclusivamente a cambios legales que deban ser aplicados obligatoriamente y que conlleven una alteración de requisitos o adecuación automática de cuantías o porcentajes, dando cuenta al pleno a efectos de su ratificación.

Quinta: El Ayuntamiento podrá firmar convenios de colaboración con municipios limítrofes que tengan un sistema de control de estacionamiento similar al del municipio de Bilbao para el mutuo reconocimiento de los títulos que emitan, a condición de reciprocidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Unica

Quedan derogadas:

- La Ordenanza de Tráfico y Aparcamiento (OTA).
- La Ordenanza reguladora del ámbito territorial de aplicación del sistema de estacionamiento regulado.



- La Ordenanza Reguladora de los Edificios de Aparcamientos de Titularidad Municipal destinados a Vecinos Residentes y a Régimen de Rotación.
- La Ordenanza de aparcamientos para residentes en los suelos equipamentales del área Intensiva de Bilbao.
- Cualesquiera otras disposiciones, de igual o inferior rango, en lo que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Esta Ordenanza, una vez publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia», entrará en vigor del modo que sigue:

Los títulos I (en lo que afecta a los aparcamientos en régimen de concesión y de rotación), III, IV y los Capítulos 1 y 3 del Título V entrarán en vigor una vez transcurrido el plazo de 30 días, desde su publicación.

Los títulos I (en lo que afecta a los estacionamientos en superficie), II y el Capítulo 2 del Título V, entrarán en vigor el uno de octubre de 2023.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquél al que reciba esta notificación; a tenor de los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los plazos anteriormente referidos comenzarán a contarse a partir del día siguiente al que se publique este anuncio.

En Bilbao, a 11 de abril de 2022.—La Concejala-Delegada del Área de Movilidad y Sostenibilidad